



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 2

No. 93

AGOSTO 07, 2014

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan



Sexto Periodo Ordinario de Sesiones

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA
Presidente	Presidente
Dip. Aarón Urbina Bedolla	Dip. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo
Vicepresidente	Vicepresidente
Dip. Héctor Miguel Bautista López	Dip. Ariel Vallejo Tinoco
Vicepresidente	Vicepresidente
Dip. Ulises Ramírez Núñez	Dip. Jocías Catalán Valdez
Secretario	Secretario
Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay	Dip. Alberto Hernández Meneses
Vocal	Secretario
Dip. Alejandro Agundis Arias	Dip. María Teresa Garza Martínez
Vocal	Secretario
Dip. Higinio Martínez Miranda	Dip. Norberto Morales Poblete
Vocal	
Dip. Óscar González Yáñez	

INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Abad de Jesús Juan
- Agundis Arias Alejandro
- Almanza Monroy Fidel
- Aparicio Espinosa María de Lourdes
- Arana Castro Luis Alfonso
- Arzola Vargas Xochitl Teresa
- Balderas Trejo Ana María
- Bautista López Héctor Miguel
- Benítez Avilés Saúl
- Benítez Gregorio Leonardo
- Borja Texcotitla Felipe
- Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo
- Castilla García Guadalupe Gabriela
- Castrejón Morales Marcos Manuel
- Castro Hernández Alejandro
- Catalán Valdéz Jocías
- Corona Rivera Armando
- Couttolenc Güemez José Alberto
- Del Mazo Morales Gerardo
- Enríquez Fuentes Jesús Ricardo
- Escobedo Ildefonso Apolinar
- Estrada Garibay Víctor Manuel
- Fernández Sánchez Martha Elvia
- Flores Gutiérrez Annel
- García Enríquez Fernando
- García Moreno Silvestre
- Garza Martínez María Teresa
- Gómez Lugo Elda
- González Yáñez Óscar
- Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto
- Gutiérrez Ramírez Juan Manuel
- Hernández Meneses Alberto
- Hernández Silva Héctor
- Hernández Vargas Hugo Andrés
- Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes
- Hinojosa Molina Narciso
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Lara Calderón Silvia
- Ledesma Magaña Israel Reyes
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- López Cárdenas David
- López Garnica Epifanio
- Mancilla Zayas Sergio
- Marrón Agustín Luis Gilberto
- Martínez Martínez Marlon
- Martínez Miranda Higinio
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Ventura Luis Enrique
- Maya de la Cruz Tito
- Mazutti Delgado Enrique Audencio
- Mendoza Velázquez Enrique
- Mercado Ávila Irad
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Monroy Estrada Amador
- Morales Poblete Norberto
- Olvera Hernández Gabriel
- Pacheco Reyes Erick
- Parra Sánchez David
- Pedroza Jiménez Héctor
- Pichardo Lechuga José Ignacio
- Portugués Fuentes Armando
- Ramírez Núñez Ulises
- Real Salinas Dora Elena
- Rodríguez Hurtado Marco Antonio
- Rodríguez Posada Francisco
- Rojas San Román Francisco Lauro
- Sánchez Granados Juan Demetrio
- Sánchez Pompa Roberto Espiridión
- Soto Espino Armando
- Torres Huitrón José Alfredo
- Urbina Bedolla Aarón
- Vallejo Tinoco Ariel
- Vargas del Villar Enrique
- Vargas Reyes Everardo Pedro
- Zepeda Martínez Leticia



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

93

Agosto 07, 2014

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	5

ASUNTO TRATADO EN LA SESION DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EL ARTÍCULO 13-A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES COMO COMISIÓN PERMANENTE, ASÍ MISMO ASIGNAR SUS FACULTADES).	9
---	---

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A DIVERSAS INICIATIVAS DE DECRETO POR LAS QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.	15
DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, A OTORGAR EN COMODATO Y/O CONCESIÓN LOS CENTROS DEPORTIVOS DE SU PROPIEDAD A UNA INSTANCIA PÚBLICA O PRIVADA (PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA) ESPECIALIZADA EN LA MATERIA QUE BRINDE LOS SERVICIOS DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.	24

INICIATIVA Y DECRETO PARA AUTORIZAR A DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ADHERIDOS AL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, A CONTRATAR CRÉDITOS PARA EJERCER DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2014 Y 2015, CON UN PLAZO DE HASTA 30 AÑOS, CUYO DESTINO PRINCIPAL DEBERÁ SER LA REESTRUCTURA O REFINANCIAMIENTO DE SU DEUDA PÚBLICA Y DE OTROS PASIVOS EXISTENTES, DEBIENDO MEJORAR EN TODO MOMENTO LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE SUS PASIVOS VIGENTES Y LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CON LA GARANTÍA O FUENTE DE PAGO CORRESPONDIENTE, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	29
INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA.	33
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	43
INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS DISPOSITIVOS DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (INCORPORA ELEMENTOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD).	71
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 42 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PRETENDE SANCIONAR LA EXPEDICIÓN DE OFICIO QUE AUTORICEN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN CONTRAVENCIÓN DEL PROGRAMA "HOY NO CIRCULA").	75
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN SEGUNDO A LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA EN CONFLICTOS LÍMITROFES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	78
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 8 DE LA LVIII LEGISLATURA, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2012, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA COBERTURA UNIVERSAL DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO DE MÉXICO A MÁS TARDAR EN EL CICLO ESCOLAR 2016-2017, PRESENTADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	83
INICIATIVA Y DECRETO POR LA QUE SE PROPONE TERNA DE CIUDADANOS PARA QUE DE ELLOS LA H. SOBERANÍA DESIGNE AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN, ESTADO DE MÉXICO, PARA CONCLUIR EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	86

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.****Presidente Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veintitrés minutos del día treinta y uno de julio de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta del orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia señala que las actas de las sesiones anteriores, han sido entregadas a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas por mayoría de votos.

El diputado Enrique Mendoza Velázquez solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas y dictámenes, para que únicamente se dé lectura a una síntesis y su proyecto de decreto de cada uno de ellos. Es aprobada la dispensa de la lectura y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates y la Gaceta Parlamentaria.

2.- El diputado Gabriel Olvera Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a diversas iniciativas de decreto por las que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública inmuebles de propiedad municipal.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Norberto Morales Poblete, Octavio Martínez Vargas, Higinio Martínez Miranda, Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, Norberto Morales Poblete, Higinio Martínez Miranda, Óscar González Yáñez, Enrique Mendoza Velázquez, Armando Corona Rivera y Óscar González Yáñez

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- El diputado Armando Corona Rivera hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a otorgar en comodato y/o concesión los centros deportivos de su propiedad a una instancia pública o privada (persona física o jurídica colectiva) especializada en la materia que brinde los servicios de cultura física y deporte.

La Presidencia saluda la presencia de la Campeona Mundial de Boxeo de peso gallo, del Consejo Mundial de Boxeo Irma García “La Torbellino”. Asimismo saluda a las hijas del diputado Jocías Catalán Valdez, Pamela y Estefany.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Norberto Morales Poblete y Óscar González Yáñez.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y

solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por mayoría de votos

Para su discusión en lo particular, el diputado Norberto Morales Poblete propone una modificación al artículo1. Es desechada la propuesta por mayoría de votos.

La propuesta original del proyecto de decreto es aprobada por mayoría de votos.

La Presidencia señala que se tienen aprobados el dictamen y proyecto de decreto en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa con proyecto de decreto para autorizar a diversos Municipios del Estado de México, adheridos al Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2014 y 2015, con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructura o refinanciamiento de su deuda pública y de otros pasivos existentes, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus pasivos vigentes y la realización de acciones de inversión pública productiva, con la garantía o fuente de pago correspondiente, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El diputado Alfonso Arana Castro solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Para hablar sobre la iniciativa, hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado Ariel Vallejo Tinoco

14.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se propone terna de ciudadanos para que de ellos la H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacazonapan, Estado de México, para concluir el período constitucional 2013-2015, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El diputado Alfonso Arana Castro solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

La Presidencia se han hecho tres proyectos de decreto para cada propuesta; solicita a la Secretaría dé lectura al primero de ellos, por el que se propone al C. Elías Rauvel Rebolgar Ruíz como Presidente Sustituto.

Sin que motive debate el proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La

iniciativa de decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia manifiesta que como se aprobó la primera propuesta, ya no es necesario poner a discusión las otras dos propuestas.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la declaratoria de la minuta proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 18 y el primer párrafo del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia formula la declaratoria de la minuta proyecto de decreto y solicita a la Secretaría expida el Decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos correspondiente, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

6. La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la declaratoria de la minuta proyecto de decreto que reforma el Párrafo Tercero del artículo 46 y la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia formula la declaratoria de la minuta proyecto de decreto y solicita a la Secretaría expida el Decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos correspondiente, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la declaratoria de la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia formula la declaratoria de la minuta proyecto de decreto y solicita a la Secretaría expida el Decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos correspondiente, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

8.- El diputado Amador Monroy Estrada hace uso de la palabra, para dar lectura al informe de las actividades realizada por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura.

La Presidencia acuerda que se tiene por enterada la LVIII legislatura; en relación con las iniciativas y los asuntos cuya resolución compete a la Legislatura se dará cuenta de ellos a la Junta de Coordinación Política para que conjuntamente con esta Presidencia se programe su presentación a esta Honorable Asamblea y continúe su trámite; en cuanto a los acuerdos y comunicados enviados por las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión y por diversos Congresos de los Estados en su oportunidad se determinará lo procedente; y se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

9.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Héctor Pedroza Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma diversos dispositivos de la Ley de Justicia para Adolescente del Estado de México, presentada por el diputado Héctor Pedroza Jiménez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Incorpora elementos en materia de derechos humanos y control de convencionalidad).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXXIII, recorriéndose los subsecuentes del artículo 42 y se reforma el párrafo cuarto de la fracción V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el diputado Octavio Martínez Vargas en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Pretende sancionar la expedición de oficio que autoricen la circulación de vehículos en contravención del programa "Hoy no circula").

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Francisco Rodríguez Posada hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y adiciona un segundo a la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de garantía de audiencia en conflictos limítrofes, presentada por el diputado Francisco Rodríguez Posada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Norberto Morales Poblete hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Transitorio Tercero del Decreto Número 8 de la LVIII Legislatura, publicado en la Gaceta de Gobierno del 11 de octubre de 2012, con la finalidad de establecer la cobertura universal de la educación media superior en el Estado de México, a más tardar en el ciclo escolar 2016-2017, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaría, verifique la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

15.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con veintiocho minutos del día de la fecha, y cita para el día jueves siete de agosto del año en curso a las once horas.

Diputados Secretarios

María Teresa Garza Martínez

Alberto Hernández Meneses

Norberto Morales Poblete

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Relaciones Internacionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa que reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 13-A del Reglamento del Poder Legislativo.

En cumplimiento de la tarea encomendada a las comisiones legislativas y después de haber estudiado con detenimiento la iniciativa de decreto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Leonardo Benítez Gregorio, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que mediante la iniciativa de decreto, se propone incorporar a la Comisión de Asuntos Internacionales como Comisión Permanente.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, toda vez que, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes y decretos y expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Los integrantes de las comisiones legislativas, entendemos que las Comisiones son la base de la división y especialización del trabajo Legislativo, cuya finalidad radica en agilizar y atender la resolución de los asuntos turnados por el pleno de la Legislatura; por lo cual resulta necesario que el marco normativo señale con precisión su naturaleza, de acuerdo con los propósitos de su creación.

En este orden de ideas, advertimos que la Comisión de Asuntos Internacionales se creó con el objeto de ser un órgano de análisis y apoyo del Poder Legislativo, en relación con las instancias tanto nacionales como internacionales, que se encargará de conocer y dictaminar los asuntos que le turnen, especialmente, sobre mexiquenses que se encuentren en territorio extranjero y sus familiares.

Consideramos viable dar certeza jurídica a esta comisión, con la finalidad de estrechar los lazos de cooperación con ONG's que participan en actividades internacionales, además de buscar contar con la colaboración activa y determinante con la UNICEF, en aras de conocer y atraer los programas internacionales que permitan generar mejores condiciones de vida para nuestros niños mexiquenses.

Estimamos, que es importante considerar como objetivo para la comisión, el de tener una visión integral del ámbito internacional que nos permita definir líneas de acción específicas en torno a temas prioritarios para nuestra entidad como lo es educación, derechos humanos, turismo, desarrollo económico, prevención de la delincuencia entre otros.

Con lo anterior, estaremos en la posibilidad de apoyar dentro de nuestro marco normativo, a los migrantes mexiquenses, impulsando, con la encomienda de la Legislatura convenios de hermanamiento entre entidades fronterizas por donde los mexiquenses cruzan a los Estados Unidos

de Norteamérica, con la finalidad de generar condiciones de respeto a los derechos humanos y apoyo legal en el supuesto de ser requerido.

Advertimos, que la Legislatura contará de esta forma, con la posibilidad de realizar actividades en materia internacional a través de los hermanamientos generar bienestar social, cultural y económico para los mexiquenses; atendiendo a la descomposición del tejido social por causa del abandono de sus comunidades ya que ello trae pueblos fantasmas en los cuales es imposible reactivar la economía por el abandono de grandes cantidades de mexiquenses.

En este tenor, estimamos viable establecer la Comisión de Asuntos Internacionales como un órgano de la Legislatura que genere condiciones de bienestar a todos los que habitamos éste Estado.

Por las razones expuestas, y en virtud de que encontramos fundamentada y procedente la iniciativa y de que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa que reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 13-A del Reglamento del Poder Legislativo, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
RELACIONES INTERNACIONALES**

PRESIDENTE

DIP. LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. VICTOR MANUEL
ESTRADA GARIBAY**

**DIP. ALEJANDRO
AGUNDIS ARIAS**

**DIP. AARÓN
URBINA BEDOLLA**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

Artículo 13 A.- ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. La Comisión de Asuntos Internacionales, conocerá de los temas e iniciativas siguientes:

a). Celebrar con autorización de la Junta de Coordinación Política, los convenios de Hermanamiento con otras entidades internacionales.

b). Coadyuvar dentro del marco normativo, con las instancias competentes tanto nacionales como de otros países en el apoyo integral a los mexiquenses que se encuentren en el extranjero y a sus familiares.

c). Participar en la promoción, desarrollo de convenios comerciales, fomento turístico, desarrollo económico, en temas de seguridad y con organismos internacionales en materia de respeto y reconocimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

d). Generar las condiciones y los acuerdos para establecer una red o asociaciones de Comisiones de Asuntos Internacionales con las entidades que cuenten con esta figura legislativa, y

e) Las demás que le confiera la Junta de Coordinación Política, la Presidencia de la Legislatura y la Diputación Permanente.

...

...

...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES

SECRETARIOS

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LVIII" Legislatura remitió a la comisión legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas de Decreto por las que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública diversos inmuebles de propiedad municipal.

Los integrantes de la comisión legislativa, con base en razones de técnica legislativa y economía procesal, acordamos integrar un solo dictamen con el estudio y la opinión técnica, y un proyecto de decreto, que expresa la normatividad que corresponde a las iniciativas de decreto.

Después de haber sustanciado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutidas por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la Representación Popular para su resolución las iniciativas siguientes:

1.- Iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal. (Terreno El Triángulo).

Este inmueble corresponde al ubicado en Avenida Solidaridad Las Torres, número 2733 Oriente, lote 36, Colonia la Asunción, Metepec, superficie 3,189.54 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 80.31 metros, con derecho de vía (L.T.A.T.).

AL ORIENTE: 79.45 metros, con Ejido de San Jerónimo.

AL SUR: 111.95 metros, con lotes 27 y 35.

Lo que se acredita con la escritura número 378, Volumen número 8, pasada ante la fe del Notario Público número 33 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

2.- Iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal. (Terreno Ciruelos, Rancho la Virgen).

El inmueble corresponde al ubicado en Calle Ciruelos, número 117 Sur, lote A-2, Manzana H, Fraccionamiento Rancho La Virgen, Metepec, superficie 12,077.72 metros cuadrados, medidas y colindancias: comprendidos entre Avenida las Palmas, Avenida de los Eucaliptos, Paseo de los Sauces y Avenida de las Rosas.

La superficie a enajenar de este inmueble es de 559.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 29.83 metros, con Romero Martínez Alejandro.

AL SUR: 30.62 metros, con Baca Latisnere Juan Bautista.

AL ORIENTE: 14.55 metros, con calle Ciruelos.

AL PONIENTE: 21.65 metros, con Acevedo Aceves Raúl y Mtz. Copean Ma. del R.

Lo que se acredita con la escritura número 699 de fecha 13 de mayo de 1981, pasada ante la fe del Notario Público número once, del Distrito de Toluca, México, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

3.- Iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal. (Terreno las Torres, Avenida Solidaridad las Torres).

El inmueble corresponde al ubicado en Avenida Solidaridad Las Torres, número 2301 Oriente, Lote 83, Colonia San Salvador Tízatlalli, Metepec, superficie 1,176.59 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 31.47 metros, con derecho de Vía (L.T.A.T.).
AL ORIENTE: 40.99 metros, con lote ochenta y dos.
AL SUR: 17.31 metros, con Ejido de San Salvador.
AL PONIENTE: 11.51 metros, con Ejido de San Salvador.
AL SUR: 14.00 metros, con Ejido de San Salvador.
AL PONIENTE: 27.52 metros, con Ejido de San Salvador.

Lo que se acredita con la escritura número 378, de fecha 4 de junio de 1994, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

4.- Iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal. (Terreno Estefanía, colonia la purísima).

El predio de referencia corresponde al ubicado en Calle Leona Vicario, número 1048 Poniente, Lote 12 bis, Colonia la Purísima, Colonia Metepec, superficie 1,128.58 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 32.16 metros, con Conjunto Estefanía.
AL SUR: 32.44 metros, con Calle Leona Vicario.
AL ORIENTE: 34.50 metros, con Lote número 2.
AL PONIENTE: 37.22 metros, con calle Estefanía.

Propiedad que se acredita con la escritura número 277, de fecha 16 de agosto del 2000, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

5.- Iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal. (Terreno Condominio 9, Colonia Condominio San José).

Se establece que el predio corresponde al ubicado en Calle Hacienda del Bosque, número 122 Sur, Lote 9, Colonia Condominio San José, Metepec, superficie 320.76 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 27.00 metros, con Lote 8 resultante del condominio.
AL SUR: 27.00 metros, con propiedad de la Señora Catalina Islas.
AL ORIENTE: 11.70 metros, con Condominio San Isidro.
AL PONIENTE: 12.06 metros, con Vialidad Privada.

Lo que se acredita con la escritura número 277, de fecha 13 de septiembre de 2010, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 90 volumen 461, Libro Primero, folio 1677 de fecha 7 de abril de 2003.

6.- Iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal. (Terreno Palomas, Colonia Rancho Las Palomas, Agrícola Vella Vista).

Ubicado en Calle Paseo de la Asunción número 415 norte, Colonia Rancho Las Palomas, Agrícola Bella Vista, Metepec, superficie 1,485.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 13.826 metros y 15.415 metros, con Adolfo López Mateos.

AL ESTE: 42.045 metros, con Paseo de la Asunción.

AL SURESTE: 18.456 metros, en curva con vialidad privada.

AL SUR: 15.000 metros con Lote "B".

AL OESTE: 15.874 metros, con áreas privativas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Lote B.

Lo que se acredita con la escritura número 18,470 de fecha 14 de agosto de 2003, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Libro Primero, Sección Primera, Volumen 461, partida 821-923 de fecha 27 de agosto de 2003.

7.- Iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal. (Terreno Amozoc, Colonia Barrio de San Mateo).

Tiene su ubicación en Calle Pedro Ascencio, número 530 Poniente, Colonia Barrio de San Mateo, Metepec, con una superficie de 5,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del punto F al punto C con una distancia de 141.79 metros, colindando con lote dos y rumbo al Sur-Este del punto D al E con una distancia de 135.98 metros, con lote dos y rumbo al sur del punto E al F con una distancia de 38.40 metros, con calle Pedro Ascencio y rumbo al Suroeste cerrando en el punto I el polígono del lote tres. La superficie a enajenar de este inmueble es la siguiente: superficie total: 3,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 21.54 metros, con Vázquez Santamaría Alfredo.

AL SUR: 21.44, con calle Pedro Ascencio.

AL ORIENTE: 138.38 metros, con propiedad del Gobierno del Estado de México.

AL PONIENTE: 141.79 metros, con Vázquez Santamaría Alfredo.

Lo que se acredita con la escritura número 9,000 de fecha 22 de septiembre de 1998, pasada ante la fe del Notario Público número 17 del Distrito de Toluca, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Volumen I, Libro Especial de Gobierno, partida 978, de fecha 22 de febrero de 2012.

Además que, mediante oficios suscritos por el Delegado del Centro INAH Estado de México, se hace constar que los inmuebles objeto del presente, carecen de valor artístico, arqueológico o histórico.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura el conocimiento y resolución de las iniciativas de decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ordenamientos que en su parte aplicable disponen la facultad legislativa para expedir decretos y para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del municipio y la desincorporación del patrimonio municipal.

En el municipio libre, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestro país goza de una gran tradición municipalista, derivada del antiguo derecho español y así los municipios como instancias de gobierno, han sido sujetos de derechos y obligaciones y cuentan con personalidad jurídica y un patrimonio propio y, en el caso particular, la Legislatura Local dispone que el municipio requiere de la autorización de la Legislatura para desincorporar bienes inmuebles y para enajenarlos en subasta pública.

En este contexto, los legisladores encontramos que una de las prioridades más importantes de la administración municipal del H. Ayuntamiento de Metepec es el fortalecimiento de la seguridad pública, mediante el perfeccionamiento y modernización de las instituciones de seguridad pública.

Asimismo, advertimos que el Plan Municipal de Desarrollo de Metepec menciona como misión, establecer las condiciones primordiales para mantener al municipio entre los líderes nacionales en cuanto a competitividad, transparencia e innovación, mediante la mejora continua de los servicios públicos, permitiendo fortalecer la confianza de la ciudadanía, conservando la imagen de un gobierno eficaz en la promoción de la economía, el turismo, la seguridad pública, entre otros, con el propósito de elevar la vida y la identidad social de los metepequenses.

En este sentido, es de nuestro conocimiento que la presente administración municipal está concentrada en obtener una mejor dotación de equipamiento policial, así como una mayor preparación de los cuerpos policiales, con lo que se podrá mejorar los niveles de control de confianza, del centro de monitoreo y de la semaforización, impactando de forma positiva en la disminución de robos, delitos e inseguridad.

Teniendo como preámbulo lo anterior, se hizo del conocimiento de la presente legislatura, que el municipio de Metepec es propietario de los inmuebles, que no tienen un uso ni destino, ni prestan un servicio público, por lo que su conservación, mantenimiento y vigilancia resulta una carga económica para el municipio, y son susceptibles de producir un foco de infección ecológico, debido a que los habitantes los utilizan como tiradero y que por la falta de vigilancia se convierten en espacios de inseguridad.

Por eso, el H. Ayuntamiento de Metepec, en sesión de cabildo correspondiente, acordó con la mayoría calificada de sus integrantes, solicitar a la H. Legislatura del Estado, la desincorporación y posterior enajenación, mediante subasta pública, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, de los inmuebles en cuestión, destacando, que dichos inmuebles cuentan con los oficios que suscribe el Delegado del Centro INAH Estado de México, haciendo constancia de que carecen de valor artístico, arqueológico o histórico, siendo éstos los requisitos legales para lograr su objetivo.

Señalamos que es necesario, que la remuneración económica que se obtenga de la enajenación de los inmuebles, sea destinada para mejorar la seguridad pública municipal, con la compra de parque vehicular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, con la finalidad de brindar seguridad pública y protección a los habitantes del municipio de Metepec, dándole coherencia a los argumentos que fueron motivo de las desincorporaciones de los inmuebles.

Aunado a lo anterior, observamos que la administración municipal tiene como prospectiva la tendencia de profesionalización de la policía en el ámbito nacional y estatal que alcanzará a la policía municipal en los próximos años, por lo que el municipio contará con mejores elementos para la prestación del servicio de seguridad, con equipo de vanguardia y el uso de estrategias inteligentes para disminuir los índices de inseguridad. Con ello, los niveles de confianza y eficiencia policiales aumentarán en beneficio de la población.

Lo anterior, en el tenor de que la seguridad pública es un aspecto de invaluable importancia para el municipio, debido a que el disminuir los índices de delincuencia es el principal reto de la sociedad mexicana, aunque los descensos no necesariamente signifiquen una mejora real, razón por la cual es necesario centrar esfuerzos para evitar todo repunte de los hechos delictivos, es imprescindible trabajar en el cumplimiento estricto de las normas jurídicas que regulan la convivencia de la sociedad y proveer las acciones necesarias para dar seguridad pública a los habitantes del municipio y a su familia, así como garantizar el orden y la paz pública.

Por último, reconocemos que la voluntad de la ciudadanía de Metepec, plasmada mediante sus representantes municipales, acordó con la mayoría calificada de sus integrantes, solicitar a la H. Legislatura del Estado, la desincorporación y posterior enajenación, mediante subasta pública

conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, de los inmuebles previamente descritos, considerando procedente su solicitud, para el logro exitoso de sus objetivos.

Del estudio particular de las iniciativas de decreto se desprendieron modificaciones propuestas por los Grupos Parlamentarios, para ser consideradas en el proyecto de decreto correspondiente, conforme el tenor siguiente:

TEXTO	AUTOR
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec a enajenar mediante subasta pública los inmuebles descritos en el artículo anterior observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. El valor de los inmuebles que servirá de base para la subasta pública no podrá ser inferior al que se señale en los avalúos que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Los recursos que se obtengan de la enajenación de los bienes inmuebles descritos serán destinados para la mejora integral de la Seguridad Pública Municipal en los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Equipamiento de centro de comando, así como el stand de tiro virtual de seis líneas. ➤ Mejora en las condiciones laborales tales como fondo para retiro voluntario y becas escolares a elementos. ➤ Unidades móviles equipadas para la atención de la violencia familiar y de género. ➤ Equipamiento de vehículos terrestres. ➤ Construcción y/o adecuación de instalaciones para la capacitación a elementos policiacos. ➤ Equipamiento de comunicaciones a unidades móviles. ➤ Compra de equipo de protección para elementos policiacos. <p>Así mismo, para cubrir los pagos de indemnización por causa de utilidad pública para la liberación de la lateral de baja velocidad de la Vialidad Toluca-Metepec-Tenango del Valle, a efecto de agilizar el tránsito vehicular de la zona.</p>	<p style="text-align: center;">Grupo Parlamentario del PAN</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>TERCERO. Una vez realizada la desincorporación del predio, el Ayuntamiento deberá remitir al Cabildo de Metepec y a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, un informe de dicha operación que incluya además los conceptos y montos en los que se invertirán dichos recursos, así mismo deberá incluir en la Cuenta Pública del año fiscal en el que se realice la operación, un informe pormenorizado de la misma, así mismo la comisión legislativa mencionada tendrá la facultad de dar seguimiento a este Decreto.</p>	<p style="text-align: center;">Grupo Parlamentario del PRD y del PAN</p>

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las Iniciativas de Decretos por las que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, México, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública diversos inmuebles de propiedad municipal, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY

SECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

DECRETO NÚMERO 273

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Metepec, de los inmuebles siguientes:

TERRENO EL TRIÁNGULO: Ubicado en Avenida Solidaridad Las Torres, número 2733 Oriente, lote 36, Colonia la Asunción, Metepec, superficie 3,189.54 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 80.31 metros, con derecho de vía (L.T.A.T.).

AL ORIENTE: 79.45 metros, con Ejido de San Jerónimo.

AL SUR: 111.95 metros, con lotes 27 y 35.

TERRENO CIRUELOS: Ubicado en Calle Ciruelos, número 117 Sur, lote A-2, Manzana H. Fraccionamiento Rancho La Virgen, Metepec, superficie 12,077.72 metros cuadrados, medidas y colindancias: comprendidos entre Avenida las Palmas, Avenida de los Eucaliptos, Paseo de los Sauces y Avenida de las Rosas. La superficie a enajenar de este inmueble es de 559.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 29.83 metros, con Romero Martínez Alejandro.

AL SUR: 30.62 metros, con Baca Latisnere Juan Bautista.

AL ORIENTE: 14.55 metros, con calle Ciruelos.

AL PONIENTE: 21.65 metros, con Acevedo Aceves Raúl y Mtz. Copean Ma. del R.

TERRENO LAS TORRES: Ubicado en Avenida Solidaridad Las Torres, número 2301 Oriente, Lote 83, Colonia San Salvador Tizatlalli, Metepec, superficie 1,176.59 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 31.47 metros, con derecho de Vía (L.T.A.T.).

AL ORIENTE: 40.99 metros, con lote ochenta y dos.

AL SUR: 17.31 metros, con Ejido de San Salvador.

AL PONIENTE: 11.51 metros, con Ejido de San Salvador.

AL SUR: 14.00 metros, con Ejido de San Salvador.

AL PONIENTE: 27.52 metros, con Ejido de San Salvador.

TERRENO ESTEFANÍA: Ubicado en Calle Leona Vicario, número 1048 Poniente, Lote 12 bis, Colonia la Purísima, Colonia Metepec, superficie 1,128.58 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 32.16 metros, con Conjunto Estefanía.

AL SUR: 32.44 metros, con Calle Leona Vicario.

AL ORIENTE: 34.50 metros, con Lote número 2.

AL PONIENTE: 37.22 metros, con calle Estefanía.

TERRENO CONDOMINIO 9: Ubicado en Calle Hacienda del Bosque, número 122 Sur, Lote 9, Colonia Condominio San José, Metepec, superficie 320.76 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 27.00 metros, con Lote 8 resultante del condominio.

AL SUR: 27.00 metros, con propiedad de la Señora Catalina Islas.

AL ORIENTE: 11.70 metros, con Condominio San Isidro.

AL PONIENTE: 12.06 metros, con Vialidad Privada.

TERRENO PALOMAS: Ubicado en Calle Paseo de la Asunción número 415 norte, Colonia Rancho Las Palomas, Agrícola Bella Vista, Metepec, superficie 1,485.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 13.826 metros y 15.415 metros, con Adolfo López Mateos.

AL ESTE: 42.045 metros, con Paseo de la Asunción.

AL SURESTE: 18.456 metros, en curva con vialidad privada.

AL SUR: 15.000 metros con Lote "B".

AL OESTE: 15.874 metros, con áreas privativas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Lote B.

TERRENO AMOZOC: Ubicado en Calle Pedro Ascencio, número 530 Poniente, Colonia Barrio de San Mateo, Metepec, con una superficie de 5,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del punto F al punto C con una distancia de 141.79 metros, colindando con lote dos y rumbo al Sur-Este del punto D al E con una distancia de 135.98 metros, con lote dos y rumbo al sur del punto E al F con una distancia de 38.40 metros, con calle Pedro Ascencio y rumbo al Suroeste cerrando en el punto I el polígono del lote tres. La superficie a enajenar de este inmueble es la siguiente: superficie total: 3,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 21.54 metros, con Vázquez Santamaría Alfredo.

AL SUR: 21.44, con calle Pedro Ascencio.

AL ORIENTE: 138.38 metros, con propiedad del Gobierno del Estado de México.

AL PONIENTE: 141.79 metros, con Vázquez Santamaría Alfredo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec a enajenar mediante subasta pública los inmuebles descritos en el artículo anterior observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. El valor de los inmuebles que servirá de base para la subasta pública no podrá ser inferior al que se señale en los avalúos que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos que se obtengan de la enajenación de los bienes inmuebles descritos serán destinados para la mejora integral de la Seguridad Pública Municipal en los siguientes rubros:

- Equipamiento de centro de comando, así como el stand de tiro virtual de seis líneas.
- Mejora en las condiciones laborales tales como fondo para retiro voluntario y becas escolares a elementos.
- Unidades móviles equipadas para la atención de la violencia familiar y de género.
- Equipamiento de vehículos terrestres.
- Construcción y/o adecuación de instalaciones para la capacitación a elementos policiacos.
- Equipamiento de comunicaciones a unidades móviles.
- Compra de equipo de protección para elementos policiacos.

Así mismo, para cubrir los pagos de indemnización por causa de utilidad pública para la liberación de la lateral de baja velocidad de la Vialidad Toluca-Metepec-Tenango del Valle, a efecto de agilizar el tránsito vehicular de la zona.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Una vez realizada la desincorporación del predio, el Ayuntamiento deberá remitir al Cabildo de Metepec y a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, un informe de dicha operación que incluya además los conceptos y montos en los que se invertirán dichos recursos, así mismo deberá incluir en la Cuenta Pública del año fiscal en el que se realice la operación, un informe pormenorizado de la misma, así mismo la comisión legislativa mencionada tendrá la facultad de dar seguimiento a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO

SECRETARIOS

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, se remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a otorgar en comodato y/o concesión los centros deportivos de su propiedad a una Instancia Pública o Privada (persona física o jurídica colectiva) especializada en la materia que brinde los servicios de cultura física y deporte.

De conformidad con el estudio realizado y con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la Legislatura en Pleno, del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto que se dictamina fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa se desprende que el objeto de la misma lo constituye la autorización al H. Ayuntamiento de Metepec, para otorgar dos centro deportivos en comodato y administración por un plazo de veinte años, a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Mediante acuerdo 123/2014, el ayuntamiento de Metepec, en la sesión de Cabildo de fecha 05 de junio de 2014, acordó someter a consideración de la soberanía estatal la autorización para dar en Comodato y/o Concesión los centros deportivos propiedad del Ayuntamiento a una Instancia Pública o Privada Especializada en la materia que cuente con los recursos económicos, técnicos y humanos especializados suficientes para garantizar que los servicios se presten con suficiencia, regularidad y calidad, ya que ni el Ayuntamiento ni el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec cuentan con los recursos económicos, técnicos y humanos especializados para administrarlos y operarlos.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señalan como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado y autorizar los actos jurídicos que implican la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Los legisladores de ésta legislatura, somos consientes de las diversas facultades y atribuciones de los ayuntamientos, sabemos que tienen entre otras, la atribución de brindar servicios públicos de calidad, promover el desarrollo económico, impulsar la participación social, establecer las medidas de seguridad, fomentar una cultura de paz, tolerancia y de valores para asegurar una convivencia social armónica entre los habitantes sus respectivos municipios, promoviendo actividades de cultura física y deporte, que contribuye a la prevención de conductas anti-sociales, fomentando una vida saludable física, mental y social que coadyuven al desarrollo integral de sus habitantes y a mejorar su calidad de vida y lograr una transformación positiva de su entorno.

Sabemos también, que entre las facultades de los ayuntamientos, ésta la de gestionar el apoyo de recursos de los diferentes programas que ofrece el gobierno federal, los cuales ofrecen oportunidades importantes de desarrollo, a aquellos municipios que hacen buen uso de dichos programas y los aprovechan al máximo.

Por lo anterior, se hizo del conocimiento de ésta legislatura, que el ayuntamiento de Metepec, a través de su presidenta Municipal, hizo la gestión necesaria ante el gobierno federal para la obtención de

recursos que le permitieran canalizarlos a la construcción de dos centros deportivos, en los inmuebles siguientes:

1. El primero ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, número 1480 Sur, del Poblado de San Bartolomé Tlaltelulco, Metepec, Estado de México, el cual tiene una superficie de terreno de doce mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados, con una superficie de construcción de mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados ochenta y seis centímetros y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; treinta y nueve metros veinte centímetros con Rodolfo Poblete; Al SUR: ocho metros con Gumaro Mejía; AL ORIENTE: ciento cinco metros ochenta centímetros con Norberto Valdez, y ciento treinta y cuatro metros sesenta centímetros con Hermenegildo Pérez y AL PONIENTE: cincuenta y siete metros con Ignacio Camacho y ciento setenta y nueve metros sesenta y ocho centímetros con Honorio Camacho, en términos del contenido del inciso b) de los antecedentes de la escritura pública número 35,146 Treinta y Cinco, Ciento Cuarenta y Seis, de fecha 25 de abril de 2005, pasada ante la fe del licenciado Jorge Valdez Ramírez, Notario Público No. 24 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México con Residencia en Toluca e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito de Toluca, en el Libro Primero, Sección Primera Volumen: 495 Partida: 756-758, de fecha 4 de agosto de 2005.

Éste contará con alberca semi-olímpica, un área de gimnasio cardiovascular, gimnasio de pesas, dos salones de usos múltiples, con sus áreas de servicio correspondientes; además dos áreas exteriores para juegos infantiles, dos áreas de activación con gimnasio al aire libre, plaza de acceso, andadores y estacionamiento para 36 automóviles.

2. El segundo inmueble con una superficie de terreno de once mil cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados veintisiete centímetros, ubicado en avenida Adolfo López Mateos número 600 Norte en el Parque San José la Pila, Colonia la Pila, Metepec, Estado de México, con una superficie de construcción de dos mil ochocientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: ciento doce metros ocho centímetros con Calle Hacienda la Quemada; AL SUR: ciento doce metros ocho centímetros con varios lotes propiedad del H. Ayuntamiento; AL ORIENTE: cien metros nueve centímetros con varios lotes propiedad del H. Ayuntamiento y AL PONIENTE: cien metros nueve centímetros con calle Adolfo López Mateos, este predio se deriva de un inmueble con superficie total de 88,956.25 m2 según constan en la escritura pública No. 1300, de fecha 6 de diciembre de 1985, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Mercado Iniesta, Notario Público No. 17 del distrito de Toluca, México, testimonio que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, bajo la partida numero 599 al 803-11938, fojas 93, Libro 1o., Sección 1a., volumen 231, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y seis, y que corresponde a la unidad habitacional "San José la Rilita" (Andrés Molina Enríquez), en Metepec Estado de México, como consta en el Contrato de Donación celebrado entre el Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) y el H. Ayuntamiento de Metepec e inscrito en el registro Público de la Propiedad del distrito de Toluca de fecha 09/11/2001, Libro Primero Sección 1a, Volumen 433, Partida 1280-1332 a fojas 0.

A su vez, éste inmueble contará con alberca semi-olímpica, gimnasio de pesas y equipo cardiovascular, tres tinas de relajación y rehabilitación, con sus áreas de servicio correspondientes, salones de usos múltiples, oficinas administrativas y, como espacios complementarios, tendrá una plaza de acceso, cancha de usos múltiples y estacionamiento para 120 vehículos.

Observamos que ni el ayuntamiento de Metepec, ni su Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte cuentan con los recursos humanos, económicos y técnicos para la administración y operación de los servicios que se prestarán en los centros deportivos.

Encontramos que la Ley General de Cultura Física y Deporte, en su artículo 15, establece que "La actuación de la Administración Pública Federal, en el ámbito de Cultura Física y Deporte, corresponde y será ejercida por un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal que será el conducto de la política nacional en esta materia y que se denominará "CONADE", quien contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en el Distrito Federal".

Por lo anterior, consideramos procedente otorgar en comodato a la "CONADE" para que administre y opere en forma directa o a través de un tercero y/o Concesión en el caso de que se trate de una entidad privada (persona física o jurídica colectiva), los servicios de cultura física y deporte a que están destinados, exclusivamente a la implementación de actividades y programas que se vean reflejados en beneficio de los habitantes del municipio de manera generalizada, siempre y cuando estas instancias cuenten con recursos humanos especializados, así como recursos económicos y técnicos suficientes.

Del estudio que llevamos a cabo, se desprendió, a propuesta de distintos Grupos Parlamentarios la pertinencia de hacer las modificaciones siguientes:

TEXTO	AUTOR
<p>ARTÍCULO TERCERO. EL Ayuntamiento velará en todo momento que la cuota de recuperación no pierda la esencia social del servicio.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. En su oportunidad y una vez que se celebre el acto jurídico de comodato y/o concesión, se dará aviso de los términos del mismo a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura.</p>	<p>Grupos Parlamentarios del PAN y del PRD</p>

Encontramos que se acredita el beneficio social de la iniciativa y los requisitos legales de fondo y forma, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a otorgar en comodato y/o concesión los centros deportivos de su propiedad a una Instancia Pública o Privada (persona física o jurídica colectiva) especializada en la materia que brinde los servicios de cultura física y deporte, conforme lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY

SECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

PROSECRETARIO

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

**DECRETO NÚMERO 272
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a dar en comodato los centros deportivos de su propiedad, a una Instancia Pública para que los administre y opere en forma directa o a través de un tercero y/o se concesione la administración y operación, mediante subasta pública, a una Instancia Privada (persona física o jurídica colectiva) especializada en la materia, siempre y cuando cuenten con capacidad técnica, recursos humanos especializados y financieros suficientes, que garanticen que la prestación de los servicios públicos de cultura física y deporte se harán con eficiencia y calidad requeridas con forme a la naturaleza de estos servicios para los que fueron creados, y son a saber:

1. El primero ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, número 1480 Sur, del Poblado de San Bartolomé Tlaltelulco, Metepec, Estado de México, el cual tiene una superficie de terreno de doce mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados, con una superficie de construcción de mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados ochenta y seis centímetros y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; treinta y nueve metros veinte centímetros con Rodolfo Poblete; AL SUR: ocho metros con Gumaro Mejía; AL ORIENTE: ciento cinco metros ochenta centímetros con Norberto Valdez, y ciento treinta y cuatro metros sesenta centímetros con Hermenegildo Pérez y AL PONIENTE: cincuenta y siete metros con Ignacio Camacho y ciento setenta y nueve metros sesenta y ocho centímetros con Honorio Camacho, en términos del contenido del inciso b) de los antecedentes de la escritura pública número 35,146 Treinta y Cinco Ciento Cuarenta y Seis de fecha 25 de abril de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Valdez Ramírez, Notario Público No. 24 del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México con Residencia en Toluca; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito de Toluca, en el Libro Primero, Sección Primera Volumen: 495 Partida: 756-758 a fojas 0, de fecha 4 de agosto del 2005.

2. El segundo inmueble con una superficie de terreno de once mil cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados veintisiete centímetros, ubicado en avenida Adolfo López Mateos número 600 Norte en el Parque San José la Pila, colonia La Pila, Metepec, Estado de México, con una superficie de construcción de dos mil ochocientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: ciento doce metros ocho centímetros con calle Hacienda la Quemada; AL SUR: ciento doce metros ocho centímetros con varios lotes propiedad del H. Ayuntamiento; AL ORIENTE: cien metros nueve centímetros con varios lotes propiedad del H. Ayuntamiento y AL PONIENTE: cien metros nueve centímetros con calle Adolfo López Mateos, este predio se deriva de un inmueble con superficie total de 88,956.25 m² según constan en la escritura pública 1300, de fecha 6 de diciembre de 1985, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Mercado Iniesta Notario Público No. 17 del distrito de Toluca, México, testimonio que quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, bajo la partida numero 599 al 803-11938, fojas 93, Libro 1o., Sección 1ª., volumen 231, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y seis, y que corresponde a la unidad habitacional "San José la Pilita" (Andrés Molina Enríquez), en Metepec Estado de México, como consta en el Contrato de Donación celebrado entre el Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) y el H. Ayuntamiento de Metepec e inscrito en el registro Público de la Propiedad del distrito de Toluca de fecha 09/11/2001, Libro Primero Sección 1ª, Volumen 433, Partida 1280-1332 a fojas 0.

Centros deportivos que se destinarán a la prestación del servicio público de cultura física y deporte mismos que están destinados a la implementación de actividades y programas en donde prevalecerá ante todo su esencia social y un enfoque encaminado fundamentalmente a la prevención de adicciones y de conductas anti sociales en beneficio de los habitantes del municipio de Metepec, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El comodato y/o concesión de los centros deportivos se otorga por un plazo de veinte años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se fijen en el Contrato de Comodato y/o Concesión y las leyes que rigen sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO. EL Ayuntamiento velará en todo momento que la cuota de recuperación no pierda la esencia social del servicio.

ARTÍCULO CUARTO. En su oportunidad y una vez que se celebre el acto jurídico de comodato y/o concesión, se dará aviso de los términos del mismo a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO

SECRETARIOS

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

Toluca de Lerdo, México,
a 4 de julio de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para autorizar a los municipios del Estado de México referidos en el propio Decreto y que ya se han adherido al Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2014 y 2015 con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructura o refinanciamiento de su deuda pública y de otros pasivos existentes, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus pasivos vigentes y la realización de acciones de inversión pública productiva, con la garantía o fuente de pago que se describe más adelante, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011 - 2017 establece que para impactar positivamente en cada una de las dimensiones de vida de los mexiquenses, es necesario que el Gobierno Estatal trabaje de la mano con los gobiernos municipales. Dichos gobiernos tienen a su cargo importantes funciones y la provisión de servicios públicos básicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y parte significativa de la seguridad ciudadana.

Por ello, la Administración Pública que me honro en presidir, ha tenido en todo momento como política pública la realización de acciones que impacten de manera positiva en las condiciones de vida de la población mexiquense; para lo cual se ha venido trabajando de manera conjunta con los gobiernos municipales, habida cuenta que es dicho orden de gobierno el primer contacto con la población y por ende quien tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos más demandados por la población.

En ese orden de ideas, se han venido diseñando estrategias que, con pleno e irrestricto respeto a la autonomía municipal, fortalezcan a los gobiernos municipales para que den cumplimiento a sus obligaciones de manera plena, sin que en ningún momento se aparten de sanas prácticas que los consoliden como administraciones enfocadas a ofrecer resultados, mediante la obtención de recursos de manera responsable y eficiente.

Así, el 28 de febrero de 2013, la Secretaría de Finanzas, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, dio a conocer los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación. Dichos lineamientos señalan que los recursos asignados al Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal deberán ser aplicados por los municipios, preferentemente a la realización de obras y proyectos de infraestructura y de ser necesario, al saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para la realización de infraestructura o pago de pasivos con entidades públicas federales o estatales, de acuerdo con lo autorizado por esa H. Legislatura, para lo cual, los municipios deberán adherirse a dicho Programa Especial.

El 24 de abril de 2013, esa H. Legislatura autorizó mediante Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013, entre otros, a los 125 municipios del Estado de México (i) contratar créditos o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 hasta por un plazo de 30 años, cuyo destino principal fuere la reestructura o refinanciamiento de su deuda pública y de otros pasivos existentes, debiendo en ese

caso, mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus pasivos vigentes y la realización de acciones de inversión pública productiva, y (ii) otorgar como garantía o fuente de pago de las obligaciones de pago bajo los contratos de apertura de crédito que se celebraren al efecto o de las comisiones o reservas que se derivaren del proceso de reestructura, sus participaciones en ingresos federales y estatales para el ejercicio fiscal de 2013 y subsecuentes, así como los recursos provenientes del Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal que le correspondan, individualmente, a cada municipio para los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015.

El Estado y los municipios han iniciado la implementación de los actos autorizados en el Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013 y por lo tanto, en estricto apego a las disposiciones legales y normativas correspondientes, acudimos a esa H. Legislatura con el propósito de solicitar la autorización para que los ayuntamientos de los municipios del Estado de México que se mencionan en el presente Decreto y que ya se han adherido al Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, contraten créditos con un plazo de hasta 30 años, para ser ejercidos durante los ejercicios fiscales de 2014 y 2015 y que deberán ser destinados a la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública y de otros pasivos existentes de dichos municipios, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus pasivos vigentes y la realización de acciones de inversión pública productiva.

En estricta observancia a lo previsto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de Decreto a fin de que si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 259 fracción II inciso A), 261,262 fracción V, 264 y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2014 y su equivalente para los ejercicios fiscales subsecuentes, se autoriza a los municipios de Capulhuac, Rayón, Acambay, Calimaya, Jilotzingo, Ocoyoacac, Oztoloapan, Sultepec, Tonatico, Tepetlaoxtoc y Tejupilco (Los "Municipios") que ya se han adherido al Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal ("Programa Especial FEFOM") a contratar créditos o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015 hasta por un plazo de 30 años, y sujetos a los montos, términos y condiciones que autorice el Comité Técnico (el "Comité Técnico")

constituido e integrado en la forma descrita en los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación (los "Lineamientos del FEFOM"), de conformidad con los términos establecidos en el presente Decreto, en los Decretos número 77 y número 148, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril y el 17 de octubre de 2013, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los contratos respectivos. En cada uno de los casos se deberá contar con la aprobación del Comité Técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De los recursos asignados al FEFOM para el ejercicio fiscal 2014, los municipios deberán aplicarlos preferentemente en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario, hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, incluyendo amortización de créditos contratados para realización de infraestructura y que estén debidamente registrados en el Registro Estatal de Deuda; pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales que se encuentren registrados en cuenta pública al 31 de diciembre de 2013, que cuenten con convenio, o que el mismo se firme en el presente ejercicio, para lo cual el municipio podrá aplicar el FEFOM, siempre y cuando el monto del pasivo total al cierre del presente ejercicio, no sea superior al que resulte de disminuir al pasivo registrado al 31 de diciembre de 2013 el pago del FEFOM aplicado a los pasivos, más un incremento que no sea superior a la inflación del ejercicio 2014.

Los municipios que se hayan adherido al programa especial FEFOM podrán aplicar hasta el 100% de sus recursos para saneamiento financiero y pago de pasivos, además de los conceptos mencionados en los Decretos No. 77 y 148 de fechas 30 de abril y 17 de octubre de 2013, y en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

DECRETO NÚMERO 274

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DÉCRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 259 fracción II inciso A), 261, 262 fracción V, 264 y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2014 y su equivalente para los ejercicios fiscales subsecuentes, se autoriza a los municipios de Capulhuac, Rayón, Acambay, Calimaya, Jilotzingo, Ocoyoacac, Oztoloapan, Sultepec, Tonicato, Tepetlaoxtoc y Tejupilco (Los "Municipios") que ya se han adherido al Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal ("Programa Especial FEFOM") a contratar créditos o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015 hasta por un plazo de 30 años, y sujetos a los montos, términos y condiciones que autorice el Comité Técnico (el "Comité Técnico") constituido e integrado en la forma descrita en los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación (los "Lineamientos del FEFOM"), de conformidad con los términos establecidos en el presente Decreto, en los Decretos número 77 y número 148, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril y el 17 de octubre de 2013, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los contratos respectivos. En cada uno de los casos se deberá contar con la aprobación del Comité Técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De los recursos asignados al FEFOM para el ejercicio fiscal 2014, los municipios deberán aplicarlos preferentemente en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario, hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, incluyendo amortización de créditos contratados para realización de infraestructura y que

estén debidamente registrados en el Registro Estatal de Deuda; pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales que se encuentren registrados en cuenta pública al 31 de diciembre de 2013, que cuenten con convenio, o que el mismo se firme en el presente ejercicio, para lo cual el municipio podrá aplicar el FEFOM, siempre y cuando el monto del pasivo total al cierre del presente ejercicio, no sea superior al que resulte de disminuir al pasivo registrado al 31 de diciembre de 2013 el pago del FEFOM aplicado a los pasivos, más un incremento que no sea superior a la inflación del ejercicio 2014.

Los municipios que se hayan adherido al programa especial FEFOM podrán aplicar hasta el 100% de sus recursos para saneamiento financiero y pago de pasivos, además de los conceptos mencionados en los Decretos No. 77 y 148 de fechas 30 de abril y 17 de octubre de 2013, y en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO

SECRETARIOS

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**INFORME DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
QUINTO PERÍODO DE RECESO****HONORABLE LEGISLATURA.**

Al haber concluido sus funciones la Diputación Permanente, nos permitimos presentar, en términos de lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el informe de las actividades realizadas y la documentación recibida y tramitada por este órgano de la Legislatura durante el Quinto Período de Receso comprendido del 29 de abril al 20 de julio del año en curso.

Los integrantes de la Diputación Permanente estuvimos atentos y procuramos cumplir con la mayor diligencia la encomienda que la Legislatura tuvo a bien conferirnos, para garantizar la presencia y continuidad del Poder Legislativo del Estado de México, durante el período de receso.

Asimismo, dimos trámite, con oportunidad, a las minutas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las iniciativas de ley o decreto, a los puntos de acuerdo y, en general, a los asuntos sometidos a la consideración de la Soberanía Popular del Estado de México.

Para cumplir con nuestras funciones celebramos 7 sesiones plenarias, en las que, dimos trámite a diversos asuntos competencia de la Legislatura en Pleno y resolvimos materias propias de las atribuciones de la Diputación Permanente.

Con el propósito de que la Legislatura conociera y resolviera asuntos de interés general para los mexicanos y para los mexiquenses, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, convocamos a la celebración de los períodos extraordinarios octavo, noveno y décimo, con lo que se permitió a la Representación Popular del Estado de México cumplir con mandatos establecidos en la Ley fundamental de los mexicanos, en materia política-electoral, armonizando la legislación local y aprobar diversas iniciativas de beneficio social.

Las sesiones de la Diputación Permanente se llevaron a cabo conforme a la reseña siguiente:

Sesiones de la Diputación Permanente.**29 de abril de 2014.**

- Declaratoria de instalación.

15 de mayo de 2014.

- Presentación de la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2013, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, por los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la "LVIII" Legislatura y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, a donar un predio de propiedad Municipal, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Desarrollo de empresas).

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a desincorporar y donar el predio propiedad municipal denominado "La Victoria", ubicado en la Avenida Morelos, en la comunidad de San Bartolo Naucalpan, Naucalpan de Juárez, México, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, para llevar a cabo la construcción del "Centro Especializado de Atención a Personas con Discapacidad Visual (Hospital de la Ceguera)" y la "Construcción y Equipamiento de una Clínica de Atención Geriátrica", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa que reforma el artículo 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México (a efecto de que puedan ser tres las comisiones legislativas de dictamen), presentada por el Diputado Amador Monroy Estrada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de decreto que crea la Ley para crear el Fondo Emergente para la rehabilitación de la infraestructura de los mercados públicos en el Estado de México, presentada por el Diputado Enrique Mendoza Velázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 253 del Código Penal del Estado de México, (Pretende precisar el tipo penal que sanciona el disparo de armas de fuego), presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Higinio Martínez Miranda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

- Lectura y acuerdo conducente de la renuncia que presenta el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

- Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Presidencia de la República para que los beneficiarios de: "Pensión para Adultos Mayores", sean de 60 años en adelante, presentado por la Diputada Ana María Balderas Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de expedir el Reglamento de la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral del Estado de México y a la instalación del Consejo Estatal para la presentación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil del Estado de México, presentado por la Diputada Annel Flores Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Uso de la palabra por el Diputado Octavio Martínez Vargas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con respecto de la situación que prevalece en el Municipio de Ecatepec en materia de seguridad pública.

- Uso de la palabra por la Diputada Annel Flores Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con motivo del Día del Maestro.

- Puntos de Acuerdo remitidos por las Cámaras del Congreso de la Unión.

21 de Mayo de 2014.

- Lectura y acuerdo conducente de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de decreto sobre ratificación de nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene por objeto crear la comisión edilicia de prevención de la violencia y la delincuencia, presentada por la Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2º y se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de armonización legislativa federal, presentada por la Diputada Annel Flores Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de reforma diversos dispositivos de la Ley de Educación del Estado de México en materia de calidad Educativa, presentada por la Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la celebración del Octavo Período Extraordinario de Sesiones a la "LVIII" Legislatura, formulada por la Diputación Permanente.

- Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, para que en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas, proponga al Ejecutivo del Estado la asignación de recursos para que se instrumente y opere el fondo de apoyo a los migrantes, a partir del ejercicio fiscal 2015, presentado por el Diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

10 de Junio de 2014.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia política-electoral, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal y por Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la "LVIII" Legislatura.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a desincorporar el inmueble denominado Teatro Morelos, que se ubica dentro de la Plaza Morelos S/N, entre las calles de Aquiles Serdán, Pedro Ascencio y Sebastián Lerdo de Tejada, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, y se establece la copropiedad del mismo por un término de diez años, entre el Gobierno del Estado de México, el municipio de Toluca y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece como un período máximo de doce meses el pago de los haberes, sueldos o salarios caídos o haberes dejados de percibir por el tiempo en el que el servidor público tutelado por la Ley de Seguridad haya estado suspendido, separado o removido del cargo, derivada de la condena dictada en sentencia).

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de decreto que reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en materia de procuración de justicia electoral, presentada por la Diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la celebración del Noveno Período Extraordinario de Sesiones a la "LVIII" Legislatura, formulada por la Diputación Permanente.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ordenamiento y Competitividad Comercial del Estado de México y se reforman diversos ordenamientos jurídicos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Morelos y Jocotitlán, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. ayuntamiento de Toluca, la desincorporación y posterior donación del inmueble propiedad municipal, ubicado en la calle de Valentín Gómez Farías, sin número (Plaza de los Jaguares), en la Unidad Territorial Básica La Merced, Toluca, a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, a otorgar en concesión el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, para el diseño, construcción y operación de un estacionamiento subterráneo y otros servicios adicionales, por un plazo de veinte años, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Terreno Ciruelos, Rancho la Virgen).
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Terreno Amozoc, Colonia Barrio de San Mateo).
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Terreno Palomas, Colonia Rancho Las Palomas, Agrícola Bella Vista).
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Terreno Estefanía, Colonia la Purísima, Metepec).
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Terreno El Triángulo, Avenida Solidaridad, Las Torres).
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Terreno Las Torres, Avenida Solidaridad, Las Torres).
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Terreno Condominio 9, Colonia Condominio San José, Metepec).
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, a desincorporar y enajenar dos predios propiedad municipal denominado "Lote A" y "Jardín del Arte", a favor de la persona jurídica colectiva denominada "Central y Terminal de Atlacomulco, S.A. de C.V.", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Elda Gómez Lugo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Fortalece las facultades de la Diputación Permanente).

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 88, 89 y 92 de la ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Pretende modificar el mecanismo de designación de los integrantes del Consejo Ciudadano De Seguridad Pública del Estado de México y precisar la periodicidad de sus sesiones).

- Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Agua y Obra Pública del Estado de México para acelerar los trabajos en las lumbreras de Jardines de Morelos en el municipio de Ecatepec de Morelos, con estricto apego a los derechos humanos de los habitantes de la comunidad, presentado por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Punto de Acuerdo relativo a la afiliación corporativa a un determinado partido político de elementos de seguridad pública y empleados en diversos Municipios del Estado de México, presentado por la Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

17 de Junio de 2014.

- Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia política-electoral.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan la fracción XI del artículo 5.26 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y fracción XXIV Ter del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Deroga preceptos sobre ubicación de gasolineras).

- Proposición con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita a los integrantes de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, revisar puntualmente los antecedentes del predio propiedad municipal, denominado "La Victoria", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, para evitar la ratificación del acuerdo emitido por el Ayuntamiento, mediante el cual se aprueba la desincorporación, desafectación y posterior donación de una fracción de dicho predio al Instituto de Salud del Estado de México ISEM, para llevar a cabo los proyectos: "Centro Especializado de Atención a Personas con Discapacidad Visual (Hospital de La Ceguera)" y "Construcción y Equipamiento de una Clínica de Atención Geriátrica, en el Municipio de Naucalpan de Juárez", en el dictamen correspondiente, presentado por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

24 de Junio de 2014.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Amador Monroy Estrada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (El objeto es armonizar el precepto con la reforma al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a los principios rectores de la planeación, que serán "Democrática" y "Deliberativa")

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México, presentada por el Diputado Enrique Mendoza Velázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Contra "Bullying").

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un título octavo y los artículos 56, 57, 58 y 59 a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado

de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Pretende incorporar elementos que modernicen el registro de las actuaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a través de medios técnicos que permitan una justicia eficaz).

- Proposición con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, para que informe puntualmente a esta Legislatura sobre el proyecto de construcción del Puente Vehicular de la Avenida Adolfo López Mateos del Municipio de Naucalpan de Juárez, presentado por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Punto de Acuerdo para exhortar al Secretario de Educación con relación al Bullying en el Estado de México, presentado por el Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Uso de la palabra por el Diputado Juan Abad de Jesús, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, sobre la Marcha "Yo Soy 17".

25 de Junio de 2014.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se expide el Código Electoral del Estado de México y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Código Penal ambos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Expedir la Ley Secundaria en materia electoral en cuanto a partidos políticos, candidaturas independientes, el organismo público local y el proceso electoral, contencioso electoral, la consulta popular y el referéndum).

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforma la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a otorgar en comodato y/o concesión los centros deportivos de su propiedad a una instancia pública o privada (persona física o jurídico colectiva) especializada en la materia que brinde los servicios de cultura física y deporte, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto que expide la Ley Electoral del Estado de México, y que deroga los delitos electorales del Código Penal del Estado de México y que reforma diversos dispositivos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en materia del fiscal especial para el proceso electoral, presentada por la Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se Convoca a la celebración del Décimo Período Extraordinario de Sesiones a la "LVIII" Legislatura, formulada por la Diputación Permanente.

Comisiones y Comités.

En apoyo de la Legislatura, las comisiones y comités de la Legislatura celebraron reuniones de trabajo en las que estudiaron y dictaminaron asuntos que, en su oportunidad, les fueron encomendados, conforme el tenor siguiente:

No.	COMISIÓN Y/O COMITÉS	MATERIA	LUGAR	FECHA
1.	Gobernación y Puntos Constitucionales Asuntos Electorales	Análisis correspondiente de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en su caso, discusión y aprobación del dictamen correspondiente.	Salón Narciso Bassols	23-May-14

2.	<p>Gobernación y Puntos Constitucionales</p> <p>Procuración y Administración de Justicia</p>	<p>Análisis correspondiente de la Iniciativa de Decreto sobre ratificación de nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal; en su caso, discusión y aprobación del dictamen correspondiente.</p>	<p>Salón Benito Juárez</p>	<p>23-May-14</p>
3.	<p>Gobernación y Puntos Constitucionales</p> <p>Asuntos Electorales</p>	<p>Análisis y Dictamen correspondiente de las Iniciativas siguientes:</p> <p>1.- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia política-electoral, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal y por Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la "LVIII" Legislatura.</p> <p>2.- Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Leonardo Benítez Gregorio del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>3.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Saúl Benítez Avilés, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>4. Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se pretende reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>5.- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Jociás Catalán Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (En materia libertad de culto religioso y de convicciones éticas. Incorpora el concepto de libertad de</p> <p>6.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Annel Flores Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p> <p>7.- Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Ulises Ramírez Núñez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p> <p>8.- Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en materia de procuración de justicia electoral, presentada por la Diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>	<p>Salón Benito Juárez</p>	<p>12-Jun-14</p>
4.	<p>Gobernación y Puntos Constitucionales</p> <p>Asuntos Electorales.</p>	<p>1.- Análisis y Dictamen correspondiente de las Iniciativas en materia política-electoral, siguientes:</p>	<p>Salón Benito Juárez</p>	<p>27-Jun-14</p>

		<p>1.1.- Iniciativa de Decreto por la que se expide el Código Electoral del Estado de México y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y del Código Penal ambos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.</p> <p>1.2.- Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 21, el párrafo segundo del artículo 22, las fracciones III y IV del artículo 24 y los párrafos segundo, cuarto y quinto del artículo 145 del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.</p> <p>1.3.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Asociaciones Política del Estado de México, presentada por el Diputado Saúl Benítez Avilés, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>1.4.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley del Proceso Electoral para el Estado de México y abroga el Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>1.5.- Iniciativa de Decreto que expide la Ley Electoral del Estado de México, y que deroga los delitos electorales del Código Penal del Estado de México y que reforma diversos dispositivos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en materia de fiscal especial para el proceso electoral, presentada por la Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (En su caso, dictamen correspondiente).</p> <p>1.6.- Iniciativa por la que se reforma el párrafo quinto del artículo 145 del Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p> <p>1.7.- Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos dispositivos del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Ulises Ramírez Núñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p> <p>1.8.- Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presentada por la Diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p> <p>1.9.- Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 12, 29 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así mismo, se adiciona al Título Segundo, los Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Licenciado Horacio Enrique Jiménez López.</p>		
--	--	--	--	--

Representación de la Legislatura.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 55 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia de la Diputación Permanente representó a la Legislatura ante diversas autoridades, especialmente, jurisdiccionales e intervino,

en diversas faces procedimentales, en relación con el trámite de 92 Juicios de Amparos, 42 Informes Previos y 92 Informes Justificados.

Documentación Oficial y Correspondencia.

Recibimos y atendimos la correspondencia del Poder Legislativo, que incluye puntos de acuerdos sobre distintas materias, remitidos por las Cámaras del Congreso de la Unión y por los Congresos Locales.

Tuvimos especial cuidado en la comunicación institucional con los poderes públicos, estatales y federales, así como, con los municipios y atendimos los asuntos sometidos a la Soberanía Popular.

Fueron registradas y distribuidos 2,275 documentos a integrantes de la Legislatura, dependencias y personal del Poder Legislativo.

Dentro del Recinto del Poder Legislativo fueron distribuidos 1,219 documentos y fuera del Recinto Legislativo 1,056 por vía terrestre a los poderes públicos federales, estatales y a los municipios.

Agradecimiento.

Los integrantes de la Diputación Permanente: Dip. Amador Monroy Estrada, Dip. Octavio Martínez Vargas, Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, Dip. Jesús Ricardo Enríquez Fuentes, Dip. Irad Mercado Ávila, Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Dip. Juan Abad de Jesús, Dip. Norberto Morales Poblete, Dip. Narciso Hinojosa Molina, Dip. Héctor Hernández Silva, Dip. Martha Elvia Fernández Sánchez, Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón y Dip. Annel Flores Gutiérrez, dejamos constancia de nuestro agradecimiento por la oportunidad que nos dieron para formar este órgano de la Legislatura y servir en esta encomienda al pueblo del Estado de México.

Buscamos, actuar como un órgano colegiado plural, unido en lo esencial, cuidando siempre el interés superior de los mexicanos.

**ATENTAMENTE
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

MIEMBRO

MIEMBRO

**DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA
CÉSPEDES**

**DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ
FUENTES**

MIEMBRO

MIEMBRO

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ
HURTADO**

MIEMBRO

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

SUPLENTE

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA

SUPLENTE

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ
SÁNCHEZ**

MIEMBRO

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SUPLENTE

DIP. HÉCTOR HERNÁNDEZ SILVA

SUPLENTE

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN

SUPLENTE

DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"**Toluca de Lerdo, México; a 17 de julio de 2014.**

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte, la educación y la recreación física en forma individual y masiva promueven una sociedad sana, vigorosa y de carácter firme, preparada para la defensa, el progreso y desarrollo de la Entidad y un profundo sentido de los deberes cívicos, por lo que deben practicarse como medio de expansión y solidaridad entre la población y de exaltación de los valores humanos.

En términos de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO, la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos, que constituye un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación, es decir, son dimensiones esenciales de la educación y de la cultura que desarrollan las aptitudes, la voluntad y el dominio de cada ser humano y favorecen su plena integración en la sociedad, por lo que se debe garantizar la continuidad de la actividad física y la práctica deportiva por medio de una educación global, permanente y democratizada.

En ese orden, el último párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y que corresponde al Estado, su promoción, fomento y estímulo. Asimismo la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Ley Suprema, señala la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura física y deporte estableciendo la concurrencia entre la federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, así como la participación de los sectores social y privado.

En este tenor, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que en el Estado de México se fomentará en sus habitantes la promoción de la activación física y deportiva.

El 10 de septiembre de 2002, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, que tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en la Entidad.

En esta tesitura, el 7 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura Física y Deporte, que contempla entre sus finalidades, la de fomentar equitativamente el desarrollo de la cultura física y el deporte como medio importante en la preservación de la salud y disminución de enfermedades; la prevención del delito e incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y deporte. De igual forma, entre sus principios rectores, la Ley General de Cultura Física y Deporte, destaca a la cultura física y la práctica del deporte como un derecho fundamental y como un elemento esencial de la educación.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar 3 denominado Sociedad Protegida, reitera el compromiso con el fomento y promoción de la cultura y el deporte a nivel municipal y Estatal, haciendo necesaria la coordinación de los gobiernos y la creación de medidas destinadas a salvaguardar este derecho humano fundamental.

Aunado a lo anterior, en el plano individual, la cultura física y deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, por lo que se reafirma una vida digna y próspera.

En ese orden de ideas, el deporte implica actividad física y mental que combina destreza, fortaleza y movilidad corporal, constituye un proceso biológico y pedagógico encaminado al desarrollo de las capacidades del rendimiento físico de las personas, sobre la base del perfeccionamiento morfológico y funcional de su organismo, la formación y el mejoramiento de sus habilidades motrices, la adquisición de conocimientos y la educación en valores.

La impartición de la cultura física y deporte ayuda a prevenir problemas ligados con la salud y el desarrollo del ser humano en su entorno social, permitiendo explorar formas sanas de recreación, por lo que se debe replantear como parte importante de la política social y económica en el Estado, buscando favorecer los valores de salud, libertad, disciplina, igualdad, respeto, solidaridad, tolerancia, trabajo en equipo, perseverancia y responsabilidad.

Por lo anterior, es necesario que la política deportiva en el Estado, contribuya al ejercicio y la práctica responsable y sistemática del deporte que ofrezca condiciones que propicien el desarrollo de las capacidades de las personas, además de que favorezcan la conservación de la salud y facilite el acceso de quienes practiquen el deporte de alto rendimiento en los ámbitos de alta competencia.

De ahí que el gobierno del Estado comprometa a estimular el desarrollo de la cultura física y deporte, considerando la importancia de fomentar y promover desde las primeras etapas de vida éste hábito en la población mexiquense, que representa entre otros beneficios mejores condiciones de salud y vida. Por lo que resulta indispensable, la coordinación entre los diferentes órganos de gobierno, la comunidad, centros educativos y los organismos encargados de las actividades físicas.

El Título Primero señala como objeto de la Ley de Cultura Física y Deporte regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte en el Estado de México.

El Título Segundo establece la integración y atribución del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte como órgano máximo en materia deportiva, del Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte como órgano de consulta y coordinación del Sistema antes referido y los Sistemas y Consejos Municipales como coadyuvantes y colaboradores del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

En este contexto, se señala a las Asociaciones Deportivas Estatales como personas jurídicas colectivas encargadas de promover y difundir el desarrollo deportivo, al "Sistema Estatal de Información y al Registro Estatal como mecanismo generador de información en materia deportiva.

El Título Tercero contempla a los sujetos de la Ley, derechos y obligaciones en materia de cultura física y deporte.

El Título Cuarto establece que el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán y fomentarán la activación, la cultura física y deporte.

El Título Quinto prevé la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones en el Estado de México.

El Título Sexto reconoce como deporte de alto rendimiento, el que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al Estado y/o al País, especial de alto rendimiento al que se practica por los deportistas con alguna discapacidad física, intelectual o sensorial y el profesional aquél en el que el deportista se sujeta a una relación de trabajo, obteniendo una remuneración económica por su práctica.

El Título Séptimo señala que las personas jurídicas colectivas cualesquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación, promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte como asociaciones recreativo-deportivas.

El Título Octavo refiere que la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que requiera el desarrollo de la activación, cultura física y deporte al erario público.

El Título Noveno señala que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte promoverá, coadyuvará e impulsará con la Secretaría de Educación la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico y la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación, cultura física y deporte así y como su capacitación.

El Título Décimo prevé que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte otorgará apoyos, subvenciones y reconocimientos a deportistas, entrenadores y organismos de cultura física y deporte a través del Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos.

El Título Décimo Primero establece la integración y atribuciones del Comité de Vigilancia Electoral Deportiva del Estado de México, del Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas y del Comité Estatal Antidopaje.

El Título Décimo Segundo regula los actos violentos en el deporte así como las políticas utilizadas para combatirlos.

En el Título Décimo Tercero se establecen los supuestos considerados como infracciones, sanciones y sus medios de defensa.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Por lo expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa, a fin de que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO:
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte en el Estado de México.

Artículo 2. Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley son:

I. El Gobernador del Estado.

II. El IMCUFIDE.

III. Los Ayuntamientos.

Artículo 3. Son sujetos de la presente ley:

I. Las personas físicas.

II. Las asociaciones deportivas.

III. Las ligas deportivas.

IV. Los clubes deportivos.

V. Los equipos deportivos.

VI. Los deportistas.

VII. Los Jueces.

VII. Los Entrenadores.

IX. Los Árbitros.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Activación física: al ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejorar la salud física y mental de las personas.

II. Asociación deportiva: a la organización deportiva constituida en asociación civil, inscrita en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte, que puede agrupar ligas y clubes deportivos para participar en competencias oficiales y tener representación ante las autoridades deportivas.

III. CAAD: a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, como la institución pública desconcentrada de la Secretaría de Educación Pública, con plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.

IV. Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte: al órgano máximo de dirección y administración del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

V. CECOVIDE: a la Comisión Estatal Contra la Violencia.

VI. COVEDEM: al Comité de Vigilancia Electoral Deportiva del Estado de México.

VII. Consejo Estatal: al Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte.

VIII. Consejos Municipales: a los Consejos Municipales de Cultura Física y Deporte.

IX. Club deportivo: a la organización deportiva que promueve la práctica de uno o más deportes, a la que los deportistas de manera individual o en equipo pueden afiliarse.

X. Cultura física: al cúmulo de conocimientos y valores generados por el individuo en sociedad con el fin de cuidar, desarrollar y preservar la salud física y mental en lo individual y colectivo.

XI. Deporte: a la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene como finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual.

XII. Deporte social: al que se promueve, fomenta y estimula para todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencia sexual o estado civil.

XIII. Deportista: al individuo que practica de manera constante algún deporte.

XIV. Equipo: a la organización de deportistas de una especialidad que compiten en forma programada y constante usualmente a través de una liga deportiva.

XV. IMCUFIDE: al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

XVI. Institutos Municipales: a los Institutos Municipales de Cultura Física y el Deporte.

XVII. Programa Estatal: al Programa Estatal de Cultura Física y Deporte.

XVIII. Programas Municipales: a los Programas Municipales de Cultura Física y Deporte.

XIX. Recreación Física: a la actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre.

XX. Reglamento: al Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, que para tal efecto se expida.

XXI. Registro Estatal: al Registro Estatal de Cultura Física y Deporte.

XXII. Registros Municipales: a los Registros Municipales de Cultura Física y Deporte.

XXIII. Organizaciones Deportivas: a las Asociaciones o Federaciones Internacionales, Nacionales, Estatales, Clubes Deportivos y aquellos entes que tienen como objeto la promoción, difusión y desarrollo de la activación física y deporte.

XXIII. Secretaría: a la Secretaría de Educación.

XXIV. SIDEM: al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

XXV. Sistemas Municipales: a los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte.

Artículo 5. Esta Ley tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre el gobierno del Estado de México y sus municipios así como con la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte que tiene como fines:

I. Fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte en todas sus manifestaciones y expresiones de manera óptima, equitativa y ordenada.

II. Elevar por medio de la activación física, la cultura física y deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Estado de México.

III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y deporte.

IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades.

V. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y deporte para la prevención del delito.

VI. Promover las medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas así como prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios.

VII. Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas en la rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva del Estado de México.

VIII. Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas del Estado de México.

IX. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente.

X. Garantizar a las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencia sexual o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.

Artículo 6. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y deporte son fundamentales para las personas, constituyen un elemento esencial en la educación, por ello, los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, por lo que se debe contar con una infraestructura adecuada y sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y deporte un derecho de todos los mexiquenses.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 7. El SIDEM es el conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos establecidos por las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México en materia deportiva, con la participación de los municipios así como

de los sectores social y privado, que tiene como objeto apoyar, impulsar, fomentar y promover la cultura física y deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

Artículo 8. El SIDEM se vincula e inserta en el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, conforme a lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 9. Forman parte del SIDEM:

I. El IMCUFIDE.

II. El Consejo Estatal.

III. Las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal.

IV. Los Sistemas y Consejos Municipales.

V. Las Asociaciones Deportivas.

VI. Los integrantes de los sectores social y privado que celebren convenios con el IMCUFIDE en términos de la presente Ley.

Artículo 10. El IMCUFIDE tiene a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, en términos de lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México y será el vínculo entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte. Al efecto estará facultado para celebrar Convenios con las autoridades ^A (federales en la materia y con los sectores público, social y privado, para coordinar acciones en la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y deporte.

Artículo 11. El IMCUFIDE como Coordinador del Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer instrumentos y procedimientos de coordinación con las autoridades federales y municipales en la materia.

II. Inscribir el Registro Estatal en el Registro Nacional del Deporte.

III. Promover la participación y conjunción de acciones entre los integrantes del Sistema Estatal.

IV. Promover la celebración de competencias, eventos y juegos deportivos en el Estado de México.

V. Establecer las reglas para el desarrollo de competencias, eventos y juegos deportivos y la participación de los deportistas.

VI. Establecer instrumentos y procedimientos para identificar y seleccionar a talentos deportivos.

VII. Promover y fomentar el otorgamiento de estímulos y apoyos a talentos y deportistas de alto rendimiento.

VIII. Gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y deporte.

IX. Impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población.

X. Promover la construcción, adecuación y conservación de la infraestructura deportiva, procurando su regionalización.

XI. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal así como con las instituciones del sector privado en lo relativo a la investigación en ciencias y técnicas del deporte y medicina deportiva.

XII. Establecer instrumentos de coordinación con las instituciones educativas para impulsar la enseñanza de la educación física que se imparte en los planteles educativos.

XIII. Apoyar y promover la inserción de la materia deportiva en los planes y programas de investigación en las instituciones de educación superior en la Entidad.

XIV. Promover campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos.

XV. Impulsar la participación activa de los sectores público, social y privado en materia de cultura física y deporte.

XVI. Promover ante los sectores público, social y privado, oportunidades laborales para deportistas destacados.

XVII. Vigilar y asegurar a través del COVEDEM que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales se realicen en estricto cumplimiento con las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 12. El Consejo Estatal, es un órgano de consulta y de coordinación del Titular del Ejecutivo Estatal, para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de los participantes e interesados en la cultura física y deporte, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal.

Artículo 13. El Consejo Estatal, tendrá las funciones siguientes:

I. Participar en la elaboración y evaluación del Programa Estatal y coadyuvar en su aplicación, procurando su amplia difusión en la Entidad.

II. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los programas específicos de la materia.

III. Convocar, coordinar y armonizar la participación de las Asociaciones, ligas, ólubes, deportistas y en general a todos los interesados así como a los municipios, con pleno respeto a su autonomía municipal, para la definición de acciones en la materia.

IV. Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los Sistemas y Consejos Municipales.

V. Promover el estudio, investigación y capacitación en la materia, identificando sus problemas y tendencias, proponiendo instrumentos y procedimientos que permitan su solución.

VI. Resolver las controversias que se susciten entre las Asociaciones Deportivas y sus afiliados, así como las que se deriven de la promoción, organización y desarrollo de las actividades deportivas entre los deportistas o demás participantes en éstas.

VII. Promover la generación, desarrollo y consolidación de la cultura del deporte.

VIII. Proponer programas permanentes en la materia.

IX. Coadyuvar en la promoción de campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos.

X. Las demás que se establezcan en su Reglamento Interno y que sean necesarias para cumplir con su objeto.

Artículo 14. El Consejo Estatal se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Director General del IMCUFIDE.

II. Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Presidente.

III. Representantes de las Asociaciones Deportivas. El cargo de miembro del Consejo Estatal será honorífico.

El Consejo Estatal contará con los comités, comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objeto y funcionará en los términos de su Reglamento Interno.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 15. Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte, los municipios deberán contar de conformidad con sus ordenamientos, con un instituto que coadyuve y colabore con el IMCUFIDE, estableciendo para esto, Sistemas Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los Sistemas Municipales, se integrarán por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que en el ámbito de su competencia tengan como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y deporte así como el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 16. Los Sistemas Municipales otorgarán los registros a las agrupaciones deportivas que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el SIDEM y en coordinación con el Registro Estatal.

El registro será requisito indispensable para pertenecer al SIDEM.

Artículo 17. Los Institutos Municipales, se regirán por sus propios ordenamientos, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven, cumpliendo en todo momento, con cada una de las obligaciones que como integrantes del SIDEM les corresponde.

Artículo 18. Los Sistemas Municipales coordinarán sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte, se adopten por el SIDEM. Los Institutos Municipales publicarán su presupuesto, programas y sistemas de evaluación en la Gaceta Municipal que corresponda.

Artículo 19. La Administración Pública Estatal a través del IMCUFIDE ejercerá las competencias que le son atribuidas por esta Ley y su Reglamento, se coordinará con los municipios y en su caso, concertará acciones con el sector social y privado que puedan afectar directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y deporte en el ámbito estatal.

Artículo 20. Las autoridades competentes del Estado de México y municipios, se coordinarán entre sí, o con instituciones del sector social y privado incluyendo el Sistema Educativo para:

I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia, los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte.

II. Promover la iniciación y garantizar, el acceso a la práctica de las actividades de cultura física deportiva, recreativo-deportiva, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones.

III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal.

IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y deporte, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas y de acuerdo a las Normas Oficiales y demás disposiciones.

V. Formular y ejecutar políticas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad.

VI. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el SIDEM.

VII. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte.

VIII. Las demás que establezca la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 21. La coordinación a que se refiere el artículo anterior, se realizará conforme a las facultades concurrentes en los respectivos ámbitos de gobierno a través de Convenios de Coordinación, Colaboración y Concertación que celebren las autoridades competentes estatales y los municipios entre sí o con instituciones del sector social y privado de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 22. Los Consejos Municipales son órganos de consulta y coordinación de los gobiernos municipales para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de los Sistemas Municipales y tendrán la organización y funciones que determinen los ayuntamientos con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES

Artículo 23. Serán registradas por el IMCUFIDE como Asociaciones Deportivas, las personas jurídicas colectivas, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica que conforme a su objeto social, promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte, sin fines preponderantemente económicos, siempre y cuando se encuentren legalmente establecidas.

Artículo 24. El Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones, Sociedades Deportivas y el Sistema Educativo Estatal, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y deporte.

En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, los sectores público, social y privado se sujetarán al principio de colaboración responsable entre todos los interesados.

Artículo 25. Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en:

I. Equipos o Clubes Deportivos.

II. Ligas Deportivas.

III. Asociaciones Deportivas Estatales, Municipales o Regionales.

IV. Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos Deportivos afines

La presente Ley reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el Sistema Educativo Estatal, al deporte para personas con discapacidad y en su categoría master que serán los atletas o deportistas veteranos o seniors, cuya edad se determine por cada Asociación Deportiva.

Artículo 26. Para efecto de que el IMCUFIDE otorgue el registro correspondiente a las Asociaciones o Sociedades Deportivas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. Tienen el carácter de entes de promoción deportiva, las personas físicas o jurídicas colectivas, que sin tener una actividad habitual y preponderante en materia de cultura física o del deporte realicen o celebren eventos o espectáculos en estas áreas de forma aislada y que no sean competiciones nacionales.

Artículo 28. Las Asociaciones Deportivas regularán su estructura interna y funcionamiento de conformidad con sus estatutos sociales, observando los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas y supletoriamente se regularán por las Asociaciones Deportivas Nacionales cuando se encuentren en algún supuesto de reestructuración o proceso ante la CAAD, a fin de garantizar la participación deportiva.

Artículo 29. Las Asociaciones Deportivas Estatales reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus atribuciones ejercerán por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores del gobierno Estatal, promoviendo la transparencia de sus acciones.

Además de las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de las disciplinas deportivas, ejercerán bajo la coordinación del IMCUFIDE las siguientes:

- I. Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales.
- II. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general de su disciplina deportiva en el territorio Estatal.
- III. Colaborar con la Administración Pública Estatal y Municipal, en la formación de técnicos deportivos, en la prevención, control y represión del uso de sustancias y fármacos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- IV. Colaborar con la Administración Pública Estatal y Municipal en el control, disminución y prevención de la obesidad y enfermedades que de esta se deriven.
- V. Coadyuvar con la Administración Pública Estatal y Municipal, en la prevención de la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física y deporte.
- VI. Actuar en el Estado de México como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades así como ante sus respectivas Asociaciones Deportivas Nacionales e Internacionales.
- VII. Ejercer la potestad disciplinaria, en términos de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 30. Las Asociaciones Deportivas Estatales que soliciten su registro al IMCUFIDE deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener interés deportivo nacional o internacional de la disciplina.
- II. Existencia de competiciones de ámbito nacional con un número significativo de participantes.
- III. Representar mayoritariamente una especialidad deportiva en el Estado.
- IV. Contemplar en sus estatutos además de lo dispuesto en el Código Civil del (Estado de México, lo siguiente:

- a. Órganos de dirección, administración, auditoría, evaluación, resultados y justicia deportiva así como sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de las establecidas en la presente Ley.
- b. Tipo y número de asambleas realizadas durante el año, indicando las materias que podrán tratarse y el quorum para sesionar.
- c. Procedimiento y quorum para reformar estatutos y toma de acuerdos.
- d. El reconocimiento del IMCUFIDE en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del gobierno Estatal le son delegadas.
- e. Normas sobre administración patrimonial y forma de fijar cuotas de los asociados.
- f. Mecanismos de apoyo para sus deportistas afiliados, incluyendo aquellos trámites que se requieran para su participación, representando al Estado de México en competiciones nacionales e internacionales.
- g. Reconocimiento del IMCUFIDE para fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos así como evaluar los resultados de los programas operados.
- V. Contar con la afiliación a la asociación nacional e internacional correspondiente.
- VI. Estar reconocida conforme a la presente Ley.

Quedarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V del presente artículo, la Unión de Asociaciones de Charros del Estado de México, A.C. y Juegos y Deportes Autóctonos.

Artículo 31. Las Asociaciones Deportivas Estatales para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el gobierno del Estado y los programas deportivos federales deberán estar registradas por el IMCUFIDE de conformidad por la presente Ley, por el Programa Estatal así como cumplir con las obligaciones que se les imponga como integrantes del SIDEM y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria.

Artículo 32. Las Asociaciones Deportivas Estatales serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de "Campeonato Estatal" en estricto apego a los Estatutos y Reglamentos aplicables que fije el IMCUFIDE.

Artículo 33. Para la realización de competiciones deportivas oficiales nacionales dentro del territorio Estatal, las Asociaciones Deportivas Estatales tienen la obligación de registrarlas ante el IMCUFIDE cumpliendo con los requisitos y procedimientos legales que se establezcan.

Artículo 34. En términos de la presente Ley y con el fin de garantizar, el cumplimiento de las funciones que como colaboradoras de la Administración Pública Estatal, les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Estatales, el IMCUFIDE de acuerdo con el principio de auto organización que resulta compatible con la vigilancia y protección del interés público, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos ejercidos por cualquiera de las Asociaciones Estatales.

CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y DEL REGISTRO ESTATAL

Artículo 35. El IMCUFIDE organizará y desarrollará el Sistema Estatal de Información de Cultura Física y Deporte, con el objeto de obtener, procesar y generar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en la materia, por lo que los integrantes del SIDEM deberán proporcionar al IMCUFIDE la información que les requiera.

Artículo 36. El IMCUFIDE establecerá y operará el Registro Estatal, en el que se inscribirá de manera sistematizada la información a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. El Registro Estatal incluirá al menos, las secciones siguientes:

- I. Programas de cultura física y deporte.
- II. Asociaciones deportivas.
- III. Talentos deportivos.
- IV. Deportistas de alto rendimiento.
- V. Entrenadores, jueces y árbitros.
- VI. Instalaciones deportivas oficiales y de alto rendimiento.

El Reglamento regulará la organización y funcionamiento del Registro Estatal.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 38. Tendrán derechos en materia deportiva en el Estado de México:

- I. Las personas físicas que realicen actividades deportivas.
- II. Las personas jurídicas colectivas o agrupaciones de personas físicas.
- III. Los deportistas que intervengan de cualquier forma con el deporte individual o colectivamente.
- IV. Las personas físicas y jurídicas colectivas así como las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo del deporte Estatal.

Artículo 39. Son derechos de los deportistas:

- I. Inscribirse de manera libre y voluntaria a cualquier asociación o agrupación deportiva reconocida por el IMCUFIDE.
- II. Participar en la elección de los órganos de Gobierno y representación de las Asociaciones o Agrupaciones Deportivas.
- III. Recibir atención deportiva de su asociación u organización deportiva a la que pertenezca.
- IV. No ser discriminados.

Artículo 40. Son obligaciones de los deportistas:

- I. Regirse por la disciplina deportiva a la que se haya registrado.
- II. Asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas, para la participación en competencias de carácter local, estatal, nacional o internacional.
- III. Dar cumplimiento a las resoluciones de los órganos disciplinarios deportivos por las infracciones cometidas en el transcurso de las competencias deportivas.
- IV. Utilizar el equipamiento oficial, los medios de transporte y el alojamiento dispuestos para tal efecto, en las competencias en las que se represente al Estado de México.

V. Someterse al antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, cuando lo requiera el IMCUFIDE, sus Asociaciones u Organizaciones Deportivas a las que pertenezca o cualquier otro organismo competente en la materia.

VI. Cuidar y promover la instalación deportiva.

Artículo 41. En el Estado de México, los deportistas serán clasificados en función de su sexo, edad y modalidad que practiquen conforme a la normatividad que anualmente se apruebe por los entes deportivos facultados para ello de acuerdo a las reglas y normas nacionales e internacionales a través de las Asociaciones y Sociedades Deportivas.

TÍTULO CUARTO DEL FOMENTO Y CULTURA DEL DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO DEL FOMENTO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 42. Los municipios fomentarán la activación, la cultura física y deporte en el ámbito de su competencia de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 43. Los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el ejercicio del derecho de los mexiquenses a la cultura física y a la práctica del deporte sin discriminación alguna.

Artículo 44. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias coadyuvarán con el IMCUFIDE en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 45. En los planes estatal y municipales de desarrollo, se deberá incorporar la promoción de la cultura física y deporte.

El gobierno del Estado de México establecerá los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector.

Artículo 46. El IMCUFIDE será el encargado de integrar el Programa Estatal, debiendo incluir al menos:

I. Los objetivos y metas.

II. La formulación de estrategias tomando en cuenta criterios de coordinación institucional para el aprovechamiento de los recursos públicos y privados.

III. El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva estatal.

IV. El plan de inversiones, con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución así como su rendición de cuentas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CULTURA FÍSICA

Artículo 47. La cultura física se promoverá y fomentará en los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado de México, como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

Artículo 48. El IMCUFIDE en coordinación con la Secretaría y los Municipios planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público para fomentar en la población, la práctica de actividades físicas y deportivas.

Artículo 49. Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal tendrán la obligación de promover y fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas de sus subordinados, con el objeto de contribuir al control del sobrepeso y la obesidad, el mejoramiento de su estado físico y mental y facilitar su plena integración en el desarrollo social y cultural.

Para cumplir con esta responsabilidad, se podrán celebrar Acuerdos de colaboración con el IMCUFIDE que impulsarán y facilitarán las condiciones de empleo compatibles con la activación física, su entrenamiento y participación en competiciones oficiales.

TÍTULO QUINTO DE LA CULTURA ANTIDOPAJE

Artículo 50. Es de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones en el Estado de México.

Artículo 51. Se entenderá por dopaje al suministro de una sustancia prohibida o de un método no reglamentado que los deportistas utilicen o que se apliquen en animales deliberadamente y que se encuentren descritos en la lista de la Agencia Mundial Antidopaje, difundida por el IMCUFIDE.

Artículo 52. Cuando se determinen casos de dopaje dentro o fuera de competición las Asociaciones Deportivas estatales, cuyos atletas hayan resultado positivos tendrán que hacerlo del conocimiento al IMCUFIDE.

Artículo 53. El IMCUFIDE con las Autoridades Estatales, municipales del sector salud así como los integrantes del SIDEM promoverán e impulsarán las medidas de prevención y control del uso de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y realizarán la difusión de informes y estudios sobre las causas y efectos de su uso.

Artículo 54. El IMCUFIDE podrá asesorar en materia de cultura antidopaje a los organizadores de eventos deportivos, cuando así lo requieran.

TÍTULO SEXTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO, EL ESPECIAL DE ALTO RENDIMIENTO Y EL PROFESIONAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 55. Se considera como deporte de alto rendimiento, al que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al Estado y/o al País en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional, que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

I. Que hayan sido seleccionados por las diferentes Asociaciones Deportivas, para representar al Estado de México y/o al País en competiciones oficiales internacionales, en categoría absoluta en al menos uno de los dos últimos años.

II. Que hayan sido seleccionados, por las diferentes Asociaciones Deportivas, para representar al Estado de México y/o al País en competiciones oficiales internacionales, en categorías de edades inferiores a la absoluta en al menos uno de los dos últimos años.

III. Que sean deportistas calificados como de alto rendimiento de acuerdo a las organizaciones deportivas o sus logros alcanzados.

Las medidas de apoyo derivadas de esta condición, se extenderán por un plazo máximo de tres años, el cual comenzará a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que la Subdirección de Alto Rendimiento dio a conocer por última vez, la condición de deportista en esta categoría o en su equivalente.

IV. Que sigan programas tutelados por las Asociaciones Deportivas mexiquenses, en los centros de alto rendimiento reconocidos por el IMCUFIDE.

V. Que sigan programas deportivos tutelados por las Asociaciones Deportivas.

Artículo 56. Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento mexiquenses y los considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones Estatales y Nacionales recibirán apoyos económicos y materiales para su preparación de acuerdo a la competencia para la que fueren convocados así como incentivos económicos, con base en los resultados obtenidos.

El procedimiento correspondiente quedará establecido en las normas de la materia y las que establezca el IMCUFIDE.

Artículo 57. Las autoridades deportivas del Estado, se apoyarán en las opiniones de metodólogos y asesores expertos en la disciplina correspondiente quienes deberán emitir sus dictámenes, sobre los atletas y entrenadores propuestos y sus programas de preparación.

Artículo 58. Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de los apoyos económicos y materiales a que se refiere el presente Capítulo deberán participar en los eventos y actos Estatales y Nacionales que convoquen las autoridades deportivas respectivas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DEPORTE ESPECIAL DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 59. Se considera deporte especial de alto rendimiento al que se practica por los deportistas con alguna discapacidad física, intelectual o sensorial, que clasifiquen en cualquiera de las siguientes competiciones:

a. Juegos paralímpicos.

b. Campeonatos del mundo.

c. Campeonatos de su especialidad, organizados por el Comité Paralímpico Internacional, por el Comité Paralímpico Mexicano o por las Asociaciones Internacionales afiliadas al Comité Paralímpico Internacional.

En los tres casos bajo las modalidades o pruebas deportivas individuales o de equipo.

CAPÍTULO TERCERO DEL DEPORTE PROFESIONAL

Artículo 60. Se considera deporte profesional al que se sujeta a una relación de trabajo, obteniendo una remuneración económica por su práctica.

Artículo 61. Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 62. Los deportistas profesionales mexiquenses que integren preselecciones y selecciones que involucren oficialmente la representación del Estado de México en competiciones nacionales e internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos para los deportistas de alto rendimiento.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA Y**

**DEPORTE
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 63. Las personas jurídicas colectivas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por el IMCUFIDE como asociaciones recreativo- deportivas, siempre que no persigan fines preponderantemente económicos o como sociedades recreativo-deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 64. Las personas jurídicas colectivas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación, en el campo de la cultura física- deportiva y el deporte serán registradas por el IMCUFIDE como asociaciones de deporte en la rehabilitación, siempre que no persigan fines preponderantemente económicos o como sociedades de deporte en la rehabilitación, cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 65. Para efecto de que el IMCUFIDE otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades, se deberá cumplir con el trámite previsto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 66. En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una asociación o sociedad deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que el IMCUFIDE estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creadas, se seguirá el trámite para la revocación de su inscripción en el Registro Estatal.

Artículo 67. Cualquier órgano, sea público o privado de los reconocidos en esta Ley y que reciba recursos del erario público deberá presentar ante el IMCUFIDE, un informe semestral sobre su aplicación y se sujetarán a las auditorías financieras y a las evaluaciones que determine. Además, deberán rendirle un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados Estatales y Nacionales o en su caso, Internacionales obtenidos, acompañados del programa de trabajo para el siguiente ejercicio. El IMCUFIDE presentará ante el Consejo Directivo, los informes semestrales respectivos.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO**

Artículo 68. Se considera de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación, cultura física y deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio Estatal.

Artículo 69. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse por el IMCUFIDE tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la Asociación Deportiva que corresponda así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

Estas instalaciones, deberán ponerse a disposición de la comunidad, para su uso público.

Artículo 70. El IMCUFIDE promoverá acciones para el uso óptimo de las instalaciones públicas.

Las actividades físicas y la práctica del deporte en espacios naturales deben regirse por los principios de respeto por la naturaleza y de preservación de sus recursos observando las disposiciones de los instrumentos de gestión territorial vigentes.

Asimismo, se respetarán las áreas estatales clasificadas para asegurar la conservación de la diversidad biológica, la protección de ecosistemas, la gestión de recursos, el tratamiento de los residuos y la preservación del patrimonio natural y cultural.

Artículo 71. El IMCUFIDE coordinará con la Secretaría, a los municipios y a los sectores social y privado, sobre el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte emitiendo para ello los lineamientos correspondientes.

Artículo 72. El IMCUFIDE formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, en la rehabilitación y activación física deportiva. Para tal efecto, constituirá fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que permita el transparente manejo de los recursos públicos que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan.

Artículo 73. En términos de los Convenios de Coordinación y Colaboración respectivos, los gobiernos Estatal y municipal inscribirán las instalaciones destinadas a la activación física, cultura física y deporte en el IMCUFIDE, previa solicitud de los responsables o administradores, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita participar en las acciones previstas, en la planeación Estatal del deporte.

El IMCUFIDE podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las Normas Oficiales, en los ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas y demás disposiciones aplicables cumpliendo con el procedimiento que para ese propósito prevea esta Ley.

Artículo 74. Las instalaciones destinadas a la activación física, cultura física y deporte en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia evitando las manifestaciones de violencia, discriminación y cualquier otra conducta antisocial.

Artículo 75. El IMCUFIDE promoverá ante las diversas instancias de gobierno Estatal, la utilización de centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y deporte.

Artículo 76. En el uso de las instalaciones con fines de espectáculo deportivo deberán tomarse las providencias necesarias que determine la presente Ley previa autorización del Consejo Directivo y demás Leyes y Reglamentos que garanticen la integridad de los participantes y asistentes.

Asimismo deberán respetarse los programas y calendarios previamente establecidos así como acreditar por parte de los organizadores, que se cuenta con póliza de seguro vigente que cubra la reparación de los daños a personas y bienes que pudieran ocasionarse, cuando así se acredite su responsabilidad y sea sujeto de ser asegurado.

TÍTULO NOVENO DE LAS CIENCIAS APLICADAS EN LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y UNIVERSIDADES

Artículo 77. El IMCUFIDE promoverá, coordinará e impulsará con la Secretaría, la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico y la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación, cultura física y deporte así como su capacitación.

Artículo 78. En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos deberán participar los integrantes del SIDEM, quienes podrán asesorarse de Universidades Públicas o Privadas e Instituciones de Educación Superior del país de acuerdo a lo que se establezca en la presente Ley.

Artículo 79. El IMCUFIDE participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, gobiernos municipales, organismos públicos sociales y privados así como del Sistema Educativo Estatal para la capacitación y la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte, debiendo contemplar la atención de personas con alguna discapacidad.

Artículo 80. El IMCUFIDE promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y sus deportes. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación establecido en la Ley General de Educación.

Artículo 81. El IMCUFIDE promoverá en coordinación con la Secretaría el desarrollo e investigación en las áreas de medicina deportiva, biomecánica, control de dopaje, psicología del deporte, nutrición y demás ciencias y ramas aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y deporte en el Estado de México.

Artículo 82. El IMCUFIDE coordinará las acciones necesarias, a fin de que los integrantes del SIDEM obtengan los beneficios por el desarrollo e investigación en estas ciencias se adquieran.

Artículo 83. Los deportistas mexiquenses tendrán derecho a recibir atención médica, las autoridades Estatales y municipales promoverán los mecanismos y límites de concertación con las instituciones públicas o privadas para la atención de los mismos.

Artículo 84. Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento y los considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones Estatales deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que gestionará el IMCUFIDE así como incentivos económicos de acuerdo a los resultados obtenidos y según lo establezca el Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas.

Artículo 85. Las instituciones y organizaciones de los sectores social y privado, están obligadas a prestar el servicio médico que se requiera durante las prácticas y competiciones oficiales que promuevan y organicen.

Artículo 86. Las instituciones de salud y educación promoverán en el ámbito de su competencia programas de atención médica, psicológica y de nutrición para deportistas, formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas así como para la investigación científica.

Artículo 87. El IMCUFIDE promoverá ante la Secretaría de Salud, la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.

Artículo 88. Las instancias correspondientes verificarán y certificarán que los laboratorios y profesionistas dedicados al ejercicio de estas ciencias, cumplan con los requisitos que fijen los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas.

**TÍTULO DÉCIMO
DEL RECONOCIMIENTO A DEPORTISTAS Y ENTRENADORES**

**CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES**

Artículo 89. El IMCUFIDE podrá otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias apoyos, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, entrenadores y organismos de cultura física y deporte conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en su caso, como lo establezca el Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Arbitros y Organizaciones Deportivas.

Artículo 90. El IMCUFIDE a través del Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Arbitros y Organizaciones Deportivas, promoverá y gestionará el otorgamiento de un reconocimiento económico a los deportistas que obtengan una o más medallas en Olimpiada Nacional.

Artículo 91. El IMCUFIDE a través del Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Arbitros y Organizaciones Deportivas, regirá los criterios y bases para el otorgamiento y monto de la beca a que se harán acreedores los beneficiados para reconocimiento a medallistas de Olimpiada Nacional.

Artículo 92. El IMCUFIDE establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorga el gobierno Estatal.

**TÍTULO DÉCIMO
PRIMERO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y DE VIGILANCIA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL COMITÉ DE VIGILANCIA ELECTORAL DEPORTIVA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

Artículo 93. El COVEDEM es el órgano que tiene por objeto vigilar y asegurar los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales y organismos afines.

Artículo 94. El COVEDEM será coordinado por el IMCUFIDE con el fin de que los procesos electorales se cumplan con apego a Derecho, bajo los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos.

Artículo 95. En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las etapas del proceso de elección de los órganos de gobierno y representación de las / Asociaciones Deportivas Estatales, el COVEDEM vigilará y resolverá el y procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 96. El Comité se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Director General del IMCUFIDE.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Jefe de la Unidad Jurídica del IMCUFIDE.
- III. Tres Comisionados Titulares, que serán designados por el Director General.

La designación de los Comisionados, deberá recaer en personas con conocimiento en el ámbito deportivo así como de reconocido prestigio y calidad moral.

Artículo 97. Los Comisionados, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser ratificados por un período más.

Artículo 98. Las atribuciones del COVEDEM serán las siguientes:

- I. Participar como observador en las asambleas de elección de las Asociaciones Deportivas.
- II. Sancionar las actas de las asambleas de elección de las Asociaciones Deportivas.
- III. Revocar las convocatorias de elección de las Asociaciones Deportivas en caso de que estas no cuenten con las características establecidas en sus ordenamientos o de esta Ley.
- IV. Convocar a un nuevo proceso electoral en caso de encontrar fallas en el proceso.
- V. Promover la participación de los integrantes y candidatos así como la equidad de género.
- VI. Fortalecer la transparencia de los procesos electorales de las Asociaciones Deportivas.
- VII. Desconocer si así fuese el caso, cualquier elección que atente contra los principios de legalidad, equidad, justicia y los objetivos deportivos.

Artículo 99. El funcionamiento y operación del COVEDEM estará regulado en el Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA ASIGNACIÓN DE APOYOS Y ESTÍMULOS A DEPORTISTAS, ENTRENADORES, JUECES, ÁRBITROS Y ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Artículo 100. El Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas será el órgano encargado de analizar, valorar y someter a la autorización del Director General del IMCUFIDE, las solicitudes de apoyo presentadas y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Director Operativo del IMCUFIDE con voz y voto.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Jefe del Departamento de Servicios a Deportistas de Alto Rendimiento del IMCUFIDE con voz y voto.
- III. Un Comisario, que será el Contralor Interno del IMCUFIDE con voz pero sin voto.
- IV. Seis vocales que serán:
 - a. El primer vocal: un entrenador o un metodólogo del deporte, con voz y voto.
 - b. El segundo vocal: el Presidente de una Asociación Deportiva, con voz y voto.
 - c. El tercer vocal: un deportista destacado con voz y voto.
 - d. El cuarto vocal: el Subdirector de Administración y Finanzas del IMCUFIDE con voz y voto.
 - e. El quinto vocal: el Titular de la Unidad Jurídica del IMCUFIDE con voz pero sin voto.
 - f. El sexto vocal: que será el Jefe del Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte del IMCUFIDE con voz pero sin voto.

Artículo 101. Son atribuciones del Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Arbitros y Organizaciones Deportivas, las siguientes:

I. Revisar que la Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento requiera a los deportistas, entrenadores y Organizaciones Deportivas, el resultado obtenido en la competencia para la cual fue otorgado el apoyo.

II. Dictaminar la asignación, renovación o cancelación de apoyos y estímulos, remitiendo los dictámenes al Director General del IMCUFIDE para su autorización.

III. Auxiliar al Director General del IMCUFIDE sobre los recursos de inconformidad a los que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

IV. Elaborar el fabulador de apoyos y estímulos a que se refiere la presente Ley.

Artículo 102. El funcionamiento y operación del Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Arbitros y Organizaciones Deportivas estará regulado en el Reglamento.

Artículo 103. Los estímulos que se otorguen con cargo al presupuesto del IMCUFIDE tendrán el cumplimiento de alguno de los siguientes fines:

I. Desarrollar los programas deportivos de las Asociaciones Deportivas Estatales.

II. Impulsar la investigación científica en materia de activación física, cultura física y deporte.

III. Fomentar las actividades de las Asociaciones Deportivas en materia recreativa- deportiva, de rehabilitación y de cultura física.

IV. Promover la actividad de clubes, asociaciones, ligas y deportistas cuando esta actividad se desarrolle en el territorio Estatal.

V. Coadyuvar con los Institutos Municipales y en su caso, con el sector social y privado en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento.

VI. Promover con el Sistema Educativo Estatal la participación en los programas deportivos y cooperar con éstos, para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas.

VII. Promover con las Universidades la participación en los programas deportivos universitarios y cooperar con éstas, para la dotación de instalaciones y medios necesarios para su desarrollo.

VIII. Contribuir con el desarrollo deportivo de los municipios del Estado de México.

IX. Fomentar y promover planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y deporte para las personas con discapacidad.

Artículo 104. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere esta Ley deberán presentar, además de los requisitos que establezca el Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas, los siguientes:

I. Formar parte del SIDEM.

II. Estar propuesto por la Asociación Deportiva Estatal correspondiente.

El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere esta Ley, se especificarán en las Reglas de Operación del Comité de Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas, su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de conformidad en la presente Ley, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de la

disciplina deportiva así como las bases que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto del IMCUFIDE.

Artículo 105. Los estímulos previstos en esta Ley podrán consistir en:

I. Dinero o especie.

II. Capacitación.

III. Asesoría.

IV. Asistencia.

V. Gestoría.

Artículo 106. Serán obligaciones de los beneficiarios de estímulos, las siguientes:

I. Realizar la actividad deportiva y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de los estímulos.

II. Acreditar ante la Entidad Deportiva otorgante, la realización de la actividad y la adopción del comportamiento así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión del estímulo.

III. La rendición sobre las actuaciones de comprobación y de control financiero que correspondan, en relación a los estímulos y apoyos concedidos.

IV. Facilitar la información le sea requerida por las autoridades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 107. Las personas físicas y jurídicas colectivas y las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo de la cultura física y deporte podrán obtener reconocimiento por el IMCUFIDE así como en su caso, estímulos económicos, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 108. Los deportistas y entrenadores que gocen de estímulos y apoyos deberán participar representando al Estado de México en los diferentes eventos deportivos ya sean nacionales e internacionales.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ ESTATAL ANTIDOPAJE

Artículo 109. El Comité Estatal Antidopaje será la instancia responsable de conocer los resultados, controversias e irregularidades en las normas y procedimientos que surjan de los controles dentro y fuera de competiciones, a que sean sometidos los deportistas en el territorio Estatal así como de coordinar con el área responsable de la Comisión Nacional del Deporte y su Comité Nacional Antidopaje las acciones en esta materia.

Artículo 110. EL Comité Estatal Antidopaje está integrado por:

I. El responsable de la Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento del IMCUFIDE, quien fungirá como Presidente.

II. El responsable del área médica del IMCUFIDE quien fungirá como Secretario Técnico.

III. El Presidente de alguna asociación Estatal, designado por el Consejo Directivo a propuesta del Director General del IMCUFIDE quien fungirá como vocal.

IV. Un deportista de alto rendimiento, designado por el Consejo Directivo a propuesta del Director General del IMCUFIDE quien fungirá como vocal.

V. Un especialista de la Secretaría de Salud o del Instituto de Seguridad Social del Estado y Municipios, invitado por el Director General del IMCUFIDE quien fungirá como vocal.

Artículo 111. Son funciones del Comité Estatal Antidopaje:

I. Difundir la lista de sustancias doping y métodos no reglamentarios en el deporte.

II. Dictaminar la procedencia o negatividad de casos de doping.

III. Difundir en las organizaciones deportivas las desventajas y consecuencias del doping en el deporte.

IV. Asesorar a instituciones educativas, gubernamentales y no gubernamentales en materia de doping.

V. Normar el programa de rehabilitación médica, psicológica y social para deportistas con fallo de doping positivo.

VI. Expedir las Normas Técnicas así como las cédulas de aprobación a los laboratorios que acrediten tener los recursos humanos y materiales suficientes y necesarios para llevar a cabo análisis de sustancias y métodos tipo doping.

Artículo 112. Para dar fallo de doping positivo el Comité Estatal Antidopaje deberá contar con una declaración escrita del deportista indicando la sustancia o método tipo doping utilizado o en su caso, el análisis de laboratorio positivo.

Artículo 113. El deportista con fallo de doping positivo no podrá ser objeto de premiación, reconocimiento o incentivo de cualquier índole por su participación en la competencia.

Artículo 114. El deportista con fallo de doping positivo será sancionado la primera vez con suspensión temporal de sus beneficios como deportista por un período no menor a seis meses.

Las sanciones en el ámbito deportivo son independientes de la responsabilidad civil o penal a que dé lugar el uso de sustancias etiquetadas como estupefacientes por la Ley General de Salud.

Durante el tiempo de la suspensión no podrá representar al Estado ni participar en competición oficial avalada por el IIMCUFIDE.

Artículo 115. El deportista con reincidencia será sancionado por un período mayor a seis meses y en su caso de manera definitiva, ello sin perjuicio de las sanciones que estén previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 116. Lo dispuesto en este Capítulo será aplicado en los mismos términos a los directivos, técnicos, médicos, entrenadores o cualquier otra persona física o jurídica colectiva que resulte responsable de la inducción, facilitación o administración de sustancias, métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios en el deporte.

Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que pudieran proceder de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 117. Para los efectos de la presente Ley, se considera infracción administrativa, el resultado positivo del análisis antidopaje practicado al deportista o aplicado a los animales que éstos utilicen en su disciplina, además de las sanciones que procedan en el ámbito deportivo y que al efecto se establezcan de manera legal así como de la responsabilidad penal, en que se incurra de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 118. El funcionamiento y operación del Comité Estatal Antidopaje estará regulado en el Reglamento.

**TÍTULO DÉCIMO
SEGUNDO DE LAS CONDUCTAS VIOLENTAS EN EL DEPORTE**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ACTOS VIOLENTOS**

Artículo 119. Se entenderá por actos o conductas violentas en el deporte las siguientes:

I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte utilizados para acudir a la celebración del evento deportivo.

II. La exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido o por las circunstancias en las que utilicen inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos o constituyan un acto de desprecio a las personas participantes en el evento, en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte utilizados.

III. Expresiones que generen violencia o agresión así como actos de desprecio a las personas participantes en el evento, en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte utilizados.

IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego.

V. La transmisión de información con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, que genere amenaza o incite a la violencia o agresión a los participantes o asistentes, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte público utilizados.

VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia o que provoquen, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS POLÍTICAS UTILIZADAS CONTRA LA VIOLENCIA**

Artículo 120. El IMCUFIDE se auxiliará de la CECOVIDE como órgano colegiado encargado de elaborar y conducir las políticas locales contra la violencia en el deporte en el Estado de México.

Artículo 121. La CECOVIDE, se integrará por:

I. Representantes del IMCUFIDE.

II. Representantes de los Institutos Municipales.

III. Representantes de las Asociaciones Deportivas.

IV. Representantes de instancias gubernamentales de seguridad pública, protección civil y procuración de justicia.

Artículo 122. El funcionamiento y operación de la CECOVIDE estará regulado en el Reglamento.

Artículo 123. La CECOVIDE tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia en el deporte.

II. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social.

III. Asesorar dentro del ámbito de su competencia a los organizadores de eventos o espectáculos deportivos en los que se prevea la existencia de actos violentos, siempre que lo requieran.

IV. Coadyuvar con las dependencias administrativas involucradas en la realización de eventos deportivos.

V. Establecer los lineamientos que permitan llevar a cabo los Acuerdos o Convenios de Colaboración en la materia entre los tres niveles de gobierno, los requisitos y normas mínimas que deben cumplir las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos sin perjuicio de las establecidas por protección civil y las medidas que se consideren necesarias para la prevención de la violencia en los eventos deportivos.

VI. Fomentar programas y campañas de divulgación en contra de la violencia y discriminación a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte.

VII. Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del SIDEM en la implementación de medidas tendientes a erradicar la violencia y la discriminación, en el desarrollo de sus actividades y la celebración de eventos deportivos.

VIII. Denunciar ante el Ministerio Público, los casos de violencia en el deporte, de los que tenga conocimiento.

IX. Brindar asesoría a quien lo solicite en materia de prevención de violencia en el deporte.

XI. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA

Artículo 124. El Comité de Justicia Deportiva es la instancia responsable de resolver las controversias que se susciten entre las Asociaciones Deportivas del Estado de México, sus afiliados y demás participantes así como las que se deriven c/1 de la promoción, organización y desarrollo de las actividades deportivas.

Artículo 125. El Comité de Justicia Deportiva se integrará de la manera siguiente:

I. Un Presidente, que será el Jefe de la Unidad Jurídica del IMCUFIDE.

II. Un Secretario Técnico a propuesta del Director General del IMCUFIDE.

III. Tres Vocales que serán designados por el Director General del IMCUFIDE.

Artículo 126. El Comité de Justicia Deportiva previo acuerdo de sus miembros, podrá auxiliarse de terceros para tratar y dictaminar los asuntos que considere convenientes.

Artículo 127. El Comité de Justicia Deportiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Bases Deportivas del Estado de México.

II. Conocer las faltas en materia deportiva de las Asociaciones Deportivas, deportistas y cuerpos técnicos.

III. Conocer las resoluciones expedidas respecto a faltas en materia deportiva de los entrenadores, deportistas y de las Asociaciones Deportivas, conforme a la presente Ley y su Reglamento.

IV. Vigilar que las Asociaciones Deportivas apliquen sus sanciones apegadas a sus ordenamientos.

V. Las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva, no modifican los resultados de las decisiones técnicas que apliquen los Jueces o Árbitros en cumplimiento estricto de los Oficiales de cada competición deportiva.

VI. Dar vista, en caso de ser necesario a la CAAD de las resoluciones o sanciones que se apliquen.

**TÍTULO DECIMOTERCERO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 128. Son infracciones a las disposiciones de esta ley:

- I. Destinar los estímulos o apoyos recibidos a un uso distinto al previsto para su otorgamiento.
- II. Incumplir cualquiera de los compromisos a los que se haya obligado el beneficiario de algún estímulo o apoyo.
- III. No reunir alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de estímulos o apoyos.
- IV. Hacer uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos por los organismos nacionales e internacionales.
- V. Negarse a proporcionar la información que se le requiera, para el Sistema Estatal de Información y del Registro Estatal.
- VI. Proporcionar datos falsos para obtener inscripción en el Registro Estatal.
- VII. No reunir alguno de los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro Estatal.
- VIII. Contravenir de cualquier forma las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES**

Artículo 129. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de las fracciones I y II, cancelándose al infractor los estímulos y apoyos.
- II. En el supuesto a que se refiere la fracción III, cancelándose al infractor los estímulos o apoyos, a partir del momento en que dejó de reunir alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento con la posibilidad de nuevamente ser sujeto de estímulos o apoyos.
- III. En el caso de las fracciones IV, VI y VII la cancelación del registro.
- IV. En la fracción V, cancelación del registro cuando el infractor pertenezca a los sectores social o privado y en caso de servidores públicos, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- V. En el supuesto de la fracción VIII, se aplicarán las siguientes reglas:

a. Si el infractor pertenece a los sectores social y privado, atendiendo a la gravedad de la infracción, con amonestación o multa hasta de cien días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, al momento de cometer la infracción.

b. Si se trata de servidores públicos, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 130. Para la imposición de las sanciones se observarán las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 131. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y disposiciones que de esta emanen corresponden a las autoridades deportivas Estatales y Municipales.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 132. Contra los actos y resoluciones de las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Titular del Ejecutivo Estatal dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberá de expedir el Reglamento de la presente Ley.

CUARTO. Se abroga la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México publicada el 10 de septiembre de 2002 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO. El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberá de expedir su Reglamento Interior.

SEXTO. El Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberá de expedir su Reglamento Interior.

SÉPTIMO. Los Comités a que se refiere la presente Ley deberán instalarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. El Reglamento de la presente Ley regulará el funcionamiento de los Comités señalados en el Artículo Transitorio anterior a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los
del mes de del dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de julio de 2014

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
PRESIDENTE DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DIPUTADO HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de los artículos 56 y 61 fracción I del ordenamiento constitucional invocado, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa de decreto que reforma el artículo 4 de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de México** con base en la siguiente:

“Nada debe parecer imposible de cambiar.”

-Bertolt Brecht

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una acción que marcó un cambio de época -en la cuenta larga de los tiempos- el Honorable Congreso de la Unión determinó, en junio de 2011, hacer de los derechos humanos, parte inescindible del corpus dogmático de la Constitución del Estado Federal.

Esta determinación, en forma similar al fenómeno que se produce cuando se arroja un guijarro al centro de un estanque, ha producido y continuará produciendo modificaciones de alta significancia en toda la estructura normativa del Estado.

La incorporación que se efectuó **de iure**, de los derechos humanos elevándolos a un rango casi supra constitucional, las obligaciones que de ahí se desprenden para todas las autoridades del país, cualquiera sea la especialización del poder que representen, o el ámbito de sus competencias, y la evolución que esa onda expansiva de los derechos fundamentales seguirá haciendo en la República, apenas comienza a entretenerse.

Subrayadamente, esa definición del Estado Mexicano como protector y garante de los derechos humanos, no es moda ni ocurrencia; sino, una reforma transformadora que llegó para quedarse... y bien haremos, las y los legisladores, en comprender y asumir a cabalidad, la obligación de propiciar la extensión del velo tutelar de los derechos humanos al entramado jurídico de nuestras entidades, si queremos cumplir con el mandato ciudadano y evitar que, en la obligada interpretación de la ley, sea otro Poder, y no el que representamos, el que defina: “Lo que quiso decir el legislador”.

En suma, las diputadas y los diputados del Estado de México debemos hacer leyes que, en definitiva, cumplan con el mandato constitucional y convencional de **“promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”**

A nosotros -y no a otros- corresponde hacer buenas leyes, para prevenir eventuales violaciones a los derechos humanos. Ésa debe ser nuestra meta. Ésa, es nuestra obligación.

Refiere la Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas que “a través de la historia, los derechos fundamentales se han venido desarrollando de manera progresiva, con lo que se ha hecho necesaria una protección cada vez más amplia y efectiva de ellos”; y precisa que “pocas generaciones tienen la oportunidad de atestiguar cambios tan importantes, en cuanto a la protección de los derechos humanos de los que gozamos todas las personas, por el simple hecho de serlo.”

La incorporación de normas de origen internacional al orden interno, ha sido materia de disposición constitucional expresa en todos los países latinoamericanos y México, ya no es una excepción. En virtud del sometimiento expreso que el Estado Mexicano ha hecho, merced a la suscripción de Convenios y Tratados Internacionales, estamos vinculados al deber de adecuar disposiciones del Derecho interno para que sean armónicas con el texto y contenido de los instrumentos internacionales que tutelan los derechos humanos.

En virtud de la aplicación del concepto “Control de la Convencionalidad”, el Poder Legislativo está llamado a realizar dispositivos jurídicos instrumentales –que sirvan para lo que fueron concebidos-eficientes y... garantes de los derechos humanos.

Señala Miguel Carbonell: “El surgimiento del trascendental concepto de “control de convencionalidad” en un principio pasó, relativamente, inadvertido. El término fue utilizado por primera vez de forma aislada en varios de los votos del ex Juez y ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Sergio García Ramírez. En esas primeras referencias, se definía al control de convencionalidad como un ejercicio que la Corte Interamericana realizaba “al analizar la complejidad del asunto, [...] verifica[ndo] la compatibilidad entre la conducta del Estado y las disposiciones de la Convención [...] deb[iendo] explorar las circunstancias de jure y de facto del caso.” En esta primera concepción, el control de convencionalidad se refiere, esencialmente, a la competencia de la Corte Interamericana para conocer, y decidir un caso, aplicando la Convención Americana tanto en los hechos, como en el derecho, de cualquier asunto que se le presente y, en el cual, sea competente.

Afirma Carbonell:

En esta concepción, la labor de control o en este caso, de aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se da en el mismo Tribunal Interamericano. La Corte Interamericana tiene esta función desde su mismo origen y fundación a partir de lo dispuesto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Esta concepción del control de convencionalidad (tradicional o básica), en principio concentrada en un tribunal internacional, se ha visto complementada con una concepción “transnacional”, en donde el acatamiento y aplicación de la Convención Americana y su interpretación por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se configura, en palabras del Juez Interamericano Eduardo Ferrer Mac-Gregor, como un “control judicial interno de convencionalidad”.

Ahí estriba la importancia de las Reformas Constitucionales de 6 y 10 de junio del 2011, pues si bien vía el artículo 133 de nuestra Norma Fundamental se incluían a los instrumentos internacionales en la jerarquía normativa, es a partir del 2011, en que los derechos humanos contenidos en ellos, adquieren un rango superior, equiparándose a la propia Constitución e incluso -en opinión de la Suprema Corte de Justicia, reiterada en tesis de jurisprudencia- estando inclusive por encima de ella, si éstos son más favorables a la persona, en términos del principio **pro persona** y los lineamientos rectores derivados de la Convención de Viena, como el famoso “**pacta sunt servanda**”, por el cual el tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe por ellas; y por lo que una de las partes no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado; así como la irretroactividad de los tratados.

Bajo esta novedosa tesitura, existen dos estratos que es preciso mirar con diferentes ojos y abordar con nueva perspectiva: Nuestros niños, y jóvenes, y el estado actual de la Justicia para Adolescentes.

A efecto de perfeccionar un silogismo que articule los preceptos de tutela expansiva de los derechos humanos, con los principios rectores de la Ley de Justicia para Adolescentes, que aunque de avanzada en su tiempo, debe adecuarse a la reforma constitucional federal dispuesta un lustro después; se propone la modificación del artículo 4, con la finalidad de incorporar la mención expresa de los conceptos “derechos humanos”, “principio pro persona” y “control de convencionalidad **ex officio**”, de suerte que se erijan como un recordatorio y mandato perenne, para los intérpretes de la ley.

En ese tenor, el “principio pro persona” deberá entenderse, como mandata el artículo fundante de nuestra Carta Magna, en el sentido de que: **“las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo, en todo tiempo a las personas, la protección más amplia”**; en tanto que, por “control de la convencionalidad ex officio”:

“En estricto acatamiento a la reforma constitucional en materia de derechos humanos, y su protección, todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, en caso de ser necesario, deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los derechos humanos. Los parámetros para ese ejercicio, en el ámbito jurisdiccional, están contenidos en la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en el expediente varios 912/2010, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313, con motivo del cumplimiento de la sentencia pronunciada en el caso Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos, del índice de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los términos siguientes: 1. La firmeza vinculante de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos deriva, entre otros aspectos, de los artículos 62, numeral 3, 67 y 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 2. Las resoluciones de dicha Corte (incluidos todos los criterios en ellas contenidos) son obligatorias cuando el Estado Mexicano haya sido parte del litigio. 3. Las demás resoluciones tienen el carácter orientador de todas las decisiones de los Jueces mexicanos, siempre en aquello que sea más favorecedor a la persona. 4. Éstos deben observar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, así como la jurisprudencia nacional y acudir a la internacional para evaluar si existe alguna más favorable que procure una protección más amplia del derecho que se pretende proteger. 5. Todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por México, sino también por los previstos en la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se entiende en la doctrina como el principio pro persona. 6. En el caso de la función jurisdiccional, al ejercer el control de convencionalidad, los Jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados, pero están obligados a dejar de aplicar estas normas inferiores, dando preferencia a los contenidos de la Constitución y de los tratados en esta materia. 7. El mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. 8. El ejercicio de dicho control presupone realizar tres pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio. Ello significa que los Jueces del país, al igual que todas las demás autoridades, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto. Implica que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas debe, a partir de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferirse aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta la lógica del principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los Jueces, al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura, el Proyecto de Decreto que **reforma el artículo 4, de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de México** para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ
DISTRITO XXVI

**DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ÚNICO. Se reforma el artículo 4 de la **Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Los principios rectores del Sistema de justicia para adolescentes en el Estado de México, son: El Interés Superior del Adolescente el cual tiene prevalencia ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, dicho interés consiste en su protección integral, su reintegración a la sociedad y a la familia, el pleno desarrollo de su persona y capacidades, reconocimiento expreso de todos sus derechos y garantías, que le otorga la Constitución General de la República a todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes, la mínima intervención de las autoridades, la especialización de las autoridades, la celeridad y la flexibilidad procesal, la proporcionalidad y la racionalidad en la determinación de las medidas que amerite cada caso basándose en el examen de la gravedad del hecho y en las circunstancias personales como la condición social, la situación familiar, el daño causado por el hecho u otros factores en que intervengan circunstancias individuales, se observará la garantía del debido proceso legal, los principios generales del derecho y los del Sistema Nacional de Justicia para Adolescentes, **debiendo en todo caso preservar la tutela y garantía estricta de los derechos humanos del adolescente, observando de manera puntual el principio pro persona y aplicando, en todas las actuaciones de la autoridad, el control de convencionalidad ex officio.**

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ... días del mes de ... de 2014.

Toluca de Lerdo, México a 31 de julio de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; el que suscribe **Diputado Octavio Martínez Vargas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 42, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 49, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de Tránsito del Estado de México, es el ordenamiento legal que establece las normas a las que deberá sujetarse el tránsito de peatones, y el de vehículos en vías de jurisdicción estatal, y en aquellas de carácter federal, cuya vigilancia y control convengan con la Federación. Asimismo determina que el Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Gobierno y los Ayuntamientos son las autoridades facultadas para su aplicación y vigilancia. Para lo cual, contarán con sus respectivos cuerpos de tránsito.

Al tratarse de un reglamento de orden público, interés social y aplicación obligatoria en todos los municipios del Estado, las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, están encargadas no solo de observarlo sino de hacerlo cumplir. Las autoridades de tránsito en los términos establecidos en la ley de la materia, están facultadas para dictar las disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas de la Entidad, con la finalidad de garantizar la protección del medio ambiente.

Por ello también están obligadas a cumplimentar los ordenamientos federales y estatales en materia de protección del ambiente, equilibrio ecológico, e instrumentar las acciones propuestas por las autoridades de tránsito del Estado, encaminadas a prevenir y controlar de la contaminación generada por vehículos automotores.

De tal suerte que, como medida de protección al ambiente, el Reglamento de Tránsito del Estado de México establece en su Artículo 112, que podrá restringirse en determinados días de la semana, la circulación de vehículos automotores en el territorio estatal; asimismo en su Artículo 115, establece la sanción correspondiente a los vehículos que circulen en contravención a las reglas de restricción de circulación establecidas.

Sin embargo algunos servidores públicos municipales y estatales, sin contar con atribuciones para ello, otorgan permisos a conductores de vehículos particulares, con los que pretenden eximir del cumplimiento a dichas restricciones a la circulación, violentando con ello el Reglamento en comento, al mismo tiempo que exceden las atribuciones que les confieren las normas que dan origen a los cargos que ostentan.

A saber los servidores públicos de nuestra entidad, no solo están obligados a cumplir los reglamentos internos de su área de adscripción, sino que deben sujetar su actuar al marco normativo vigente en la misma, y se entiende que el ejercicio de todas aquellas atribuciones que no les estén expresamente otorgadas por dicho marco, les queda prohibido. Por lo que es necesario sancionar dichas conductas a la par de sentar las condiciones para evitar la comisión de las mismas, para lo cual es importante destacar el papel de los valores que buscan introjectarse al Servidor Público.

Los valores, entendidos como patrones normativos de conducta, constituyen un referente en el cálculo mental que realiza el individuo entre los beneficios y las consecuencias de sus actos, en este sentido la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, contribuye a la generación de una cultura de servicio con base en valores como la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la prestación del servicio público.

Por otra parte al determinar las obligaciones, responsabilidades, y las sanciones correspondientes a los actos y omisiones de los servidores del ámbito estatal y municipal, permite ordenar y regular su comportamiento durante el ejercicio de su encargo, o en su defecto define la sanción que amerite la inobservancia de las normas que establece.

En este mismo orden de ideas, dicha Ley debe constituir un elemento ordenador que evite la permanencia de esta práctica, que vulnera al Reglamento de Tránsito del Estado de México, y atenta contra el valor de legalidad que debe ser pilar del comportamiento de cualquier servidor en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno la presente iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 42, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 49, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DIP. HECTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ

DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS

DIP. SAÚL BENITEZ AVILÉS

DIP. LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALÉZ

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN

DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA

DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ

DIP. ARMANDO PORTUGUÉZ FUENTES

DIP. ARMANDO SOTO ESPINO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

UNICO.- Se adiciona la fracción XXXIII, recorriéndose la subsecuente del Artículo 42, y se reforma el párrafo cuarto de la fracción V del Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 42...

I a XXXII

XXXIII.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de otorgar permisos para circular a vehículos automotores, en los días que el Reglamento de Tránsito lo prohíba.

...

Artículo 49...

I a IV

V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un período no menor de seis meses ni mayor a ocho años.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública, será de uno en diez años, si el monto de aquéllos no excede de quinientas veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

En caso de infracciones graves se impondrá además la sanción de destitución.

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones X, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV bis, XXIV ter y **XXXIII** del artículo 42 de la Ley.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los dieciséis días del mes de Julio de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN SEGUNDO A LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA EN CONFLICTOS LÍMITROFES

Toluca, Capital del Estado de México, Julio 31 de 2014

CIUDADANO

**DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
PRESIDENTE DE LA PERMANENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre del mismo, presento iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y adiciona un segundo a la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de garantía de audiencia en conflictos limítrofes, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Acción Nacional hemos sostenido de forma histórica que el municipio, apenas posterior a la familia, es el primer ámbito de gobierno y debe ser modelo de vida comunitaria.

En ese tenor, Acción Nacional ha impulsado diversas reformas en el Congreso de la Unión para reconocer la autonomía y la libertad política del municipio, fortaleciendo su reconocimiento como base de la división política y territorial de la Nación.

En ese orden de ideas, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le reconoce amplias prerrogativas específicas en los aspectos relativos a su territorio.

El cúmulo de competencias constitucionales en esa materia, se explica en tanto que el territorio es uno de los elementos esenciales de la vida municipal, ya que a partir de su división y delimitación se determinará la población que lo conforma y el ámbito dentro del cual su órgano de gobierno, el Ayuntamiento, puede desplegar las atribuciones que expresamente le confiere la Norma Fundamental.

Derivado de ello, siempre que el territorio de un Municipio pueda verse afectado por cualquier acto en sentido estricto y máxime en sentido amplio, el municipio deberá intervenir de forma activa, pues es claro que al ser un elemento esencial, cualquier afectación necesariamente repercutirá en todos los ámbitos en que dicho orden de gobierno tiene incidencia, tales como el social, económico, legal, etcétera, lo cual deriva como parte consubstancial a su autonomía y a su libertad política.

Así las cosas y al ser una atribución de esta Soberanía resolver los conflictos limítrofes entre sus municipios, en los que necesariamente se da la afectación del territorio de uno o más preexistentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido elevados estándares con el fin de se hagan cumplir por los Congresos Locales, haciendo incluso aplicables a esos actos las garantías previstas para los supuestos de suspensión y desaparición del Ayuntamiento, y de suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, consistentes en la necesidad de que la decisión sea tomada por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Local, sobre la base de

condiciones preestablecidas en la ley, concediendo a los Municipios afectados la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos.

Lo anterior, se deriva a que tales límites son de tracto constitucional federal, al estar dirigidos a la salvaguarda de la autonomía municipal y de su libertad política, por mayoría de razón, deben proyectarse a actos o procedimientos que afectan también a su territorio, a su población y a los elementos materiales sobre los que se asienta el ejercicio de su competencia.

En el caso específico de la garantía de audiencia y de debido proceso, de la interpretación sistemática de los artículos 14, 16 y 115 constitucionales, el Pleno de nuestro más Alto Tribunal ha sostenido que para que se entienda cumplida, previo a la emisión del acto, debe otorgarse al municipio afectado el derecho de conocer el trámite que se sigue, la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como la de alegar en su favor, garantizando de esta forma una defensa adecuada.

En ese tenor, además en el procedimiento deberán cumplirse las formalidades esenciales necesarias para garantizar el derecho de defensa, que se traduce en:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- 3) La oportunidad de alegar; y,
- 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De no respetarse estos requisitos, no se satisfaría la finalidad de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del municipio o de los municipios afectados.

Cabe aclarar que, si bien la doctrina jurisprudencial señalada fue generada con motivo de procedimientos de creación de Municipios, al resolverse la controversia constitucional 11/2010, ya sostuvo que la garantía de plena audiencia debe observarse también en los actos de delimitación territorial, en tanto que deriva de un procedimiento en el que Municipios diversos al actor pero que son colindantes con él, acordaron voluntariamente la fijación de sus límites territoriales mediante la firma de un convenio amistoso.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 61, fracciones XXV y XXVI, de la Constitución Política del Estado de México, es facultad de la Legislatura de nuestro Estado la fijación de los límites de los Municipios y resolver las diferencias que en esa materia se produzcan, así como crear y suprimir Municipios.

Para el ejercicio de tal competencia, se emitió la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Mexiquense, en cuyo título cuarto se prevén: "Los procedimientos para la fijación de límites" los cuales se clasifican en: convenios de reconocimiento de límites territoriales; y procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.

En relación con los convenios de reconocimiento de límites establece lo siguiente:

- Los Municipios podrán arreglar entre sí sus respectivos límites mediante convenios amistosos, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México (conocida como "comisión estatal"), los que serán sometidos a la Legislatura Local para su aprobación.
- El procedimiento se rige por los principios de sencillez, celeridad, publicidad, gratuidad, buena fe y colaboración. El último principio consiste en que el procedimiento sólo podrá tramitarse con la intervención de los Municipios interesados.

- Para que la Comisión Estatal proporcione apoyo técnico para la precisión de los límites, el presidente municipal y el síndico, previo acuerdo del Ayuntamiento en sesión de Cabildo deben formular una solicitud dirigida al gobernador para tal efecto.
- Posteriormente, cada Cabildo de los Municipios solicitantes formará una comisión de límites municipal que lo representará en los trabajos técnicos y de campo, la cual será integrada por un presidente, que será el síndico o el síndico segundo en caso de haber más de uno, dos regidores, el director de Desarrollo Urbano Municipal y los vocales que nombre el Cabildo. Dichas comisiones se acreditarán ante la comisión estatal por los acuerdos de Cabildo respectivos, debiendo asistir los integrantes a todas las reuniones de trabajo y recorridos de campo a los que sean convocados.
- La Comisión Estatal efectuará reuniones de trabajo con las comisiones municipales y el Departamento de Límites para revisar la cartografía reconocida por el Gobierno Estatal; programará recorridos de campo; y con auxilio del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México ("IGECEM"), elaborará un plano topográfico, con base en los datos obtenidos en los recorridos, y un proyecto de convenio amistoso.
- El proyecto de convenio amistoso deberá contener como mínimo el nombre de los Municipios que lo celebran, así como el nombre y cargo de las personas que los representan; antecedentes; declaraciones de los Municipios firmantes; fechas de las reuniones de trabajo, recorridos de campo y de los acuerdos de Cabildo en los que se aprobaron el plano y el convenio; descripción detallada de la línea limítrofe convenida; lugar y fecha en que se suscribe el convenio y el nombre, cargo, firma y sello de las autoridades que lo suscriben.
- Las comisiones municipales deberán aprobar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso. A continuación, se remitirán a los Municipios para ser aprobados por sus Cabildos en un plazo de treinta días, si transcurre este plazo sin ningún pronunciamiento, el gobernador podrá someter a la Legislatura el diferendo para que lo resuelva en definitiva, con apoyo de los estudios técnicos realizados.
- Una vez emitidos los acuerdos de Cabildo aprobatorios, así como aquellos en los que se autoriza al presidente municipal, al síndico y al secretario de Ayuntamiento para que firmen el convenio amistoso, se fijará día y hora para tal efecto.
- Después de firmado el convenio amistoso, la comisión estatal lo turnará junto con el plano topográfico al gobernador, para que mediante una iniciativa los remita al Congreso Local para su análisis y dictamen.

Ahora, la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado de México, no prevé el trámite que deberá seguirse en el Congreso, por lo que son aplicables la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y su reglamento para el trámite de las iniciativas, conforme con el cual las iniciativas de decreto presentadas ante esta Legislatura, se pasarán a la comisión correspondiente para que elabore por escrito el dictamen correspondiente, que contendrá una exposición clara y precisa del asunto, las consideraciones sobre si se reúnen los requisitos de forma y fondo y, en su caso, las propuestas de modificaciones.

Para ello, la comisión estudiará el asunto en lo general y en lo particular, estando facultada para constituir subcomités de trabajo y para solicitar la información, datos o copias de documentos que estimen necesarios para la comprensión y estudio de las iniciativas que conozca, así como para solicitar la comparecencia de servidores públicos, personas o representantes de instituciones públicas o privadas y servicios de asesoría profesional. Concluido el dictamen, será remitido al presidente de la Legislatura para ser discutido en la asamblea, primero en lo general y después en lo particular, decidiéndose por votación nominal. En caso de ser aprobado, se comunicará al Ejecutivo del Estado para que publique el decreto correspondiente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno."

Del procedimiento a que se hizo referencia, se advierte que para la aprobación de los convenios amistosos, por parte de esta Legislatura, no se prevé de manera expresa el desahogo de un

procedimiento con la comparecencia de los Municipios suscribientes ni la posibilidad de ofrecer pruebas o rendir alegatos, aunque el Poder Legislativo, a través de la comisión encargada del análisis de la iniciativa que en el caso será la "Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios", conserva la facultad para allegarse de toda la información necesaria para emitir su dictamen.

Sin embargo, cuando se advierte que el convenio puede inmiscuir el territorio de otro u otros Municipios diversos a los celebrantes, se hace indispensable que la Legislatura, en ejercicio de su facultad exclusiva de fijación limítrofe de los Municipios, otorgue garantía de audiencia a los interesados, máxime tomando en cuenta que las resoluciones que emiten son inimpugnables.

En este sentido, cuando es sometida ante esta Legislatura del Estado de México una iniciativa para la aprobación de un convenio amistoso, debe verificar que ningún otro Municipio diverso a quienes llegaron a un acuerdo sobre sus territorios, pueda resultar afectado, pues en caso contrario, deberá darle intervención en el procedimiento otorgándole plena garantía de audiencia.

Por ello, la iniciativa que hoy someto a su elevada consideración, propone regular la omisión legislativa para conceder de forma obligada e irrestricta, garantía de audiencia a los municipios afectados ante cualquier diferendo limítrofe, incluyendo la celebración de un convenio amistoso, a fin de materializar la garantía de audiencia contenida en los ordinales 14 y 16 de nuestro Pacto Federal.

La garantía de audiencia consistirá en constreñir a la Legislatura del Estado de México a que previa resolución o autorización de cualquier conflicto limítrofe, deba otorgarse garantía de audiencia a los municipios involucrados, la cual se cumplirá con las siguientes formalidades:

- 1) Con la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2) Con la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- 3) Con la oportunidad de alegar; y,
- 4) Con el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Anexo el proyecto de decreto correspondiente para que en caso de encontrarlo conducente, se apruebe en sus términos.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Dip. Francisco Rodríguez Posada

Presentante

DECRETO: _____

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y adiciona un segundo a la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 6.- En todas las resoluciones o autorizaciones de convenios amistosos de cualquier conflicto limítrofe, deberá otorgarse garantía de audiencia a los municipios involucrados, la cual se tendrá por cumplida con las siguientes formalidades:

I.- Con la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;

II.- Con la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;

III.- Con la oportunidad de alegar; y,

IV.- Con el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En la substanciación de los procedimientos que establece esta ley, los municipios serán representados por el Presidente Municipal y el Síndico del Ayuntamiento correspondiente, sin que puedan delegar esta representación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL CATORCE.”

Julio 31 de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 8 DE LA LVIII LEGISLATURA, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2012, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA COBERTURA UNIVERSAL DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO DE MÉXICO A MÁS TARDAR EN EL CICLO ESCOLAR 2016-2017.

**CC. SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

Los que suscriben diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LVIII Legislatura, Óscar González Yáñez y Norberto Morales Poblete, con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 Y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 70 de su reglamento, someten a consideración de la H. Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el TRANSITORIO TERCERO del Decreto Número 8, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 11 de octubre de 2012.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación representa el instrumento fundamental para el cambio social, es a la vez elemento creador de instituciones que responden a los más altos intereses de la nación y es también, por extensión, fuente permanente de normas que fortalecen los procesos democráticos.

Sin educación es prácticamente imposible aspirar a la construcción de una mejor sociedad equitativa y solidaria como es la finalidad del sistema educativo nacional.

Es absolutamente válido el argumento que se establece en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, que en materia de política educativa nos habla de la educación como el instrumento ideal para combatir la pobreza de la sociedad y que, por tanto, mejora la calidad de vida de los mexicanos. Por eso resulta de un altísimo impacto social que las instituciones del Estado garanticen las más altas coberturas educativas, porque está plenamente comprobado que a mayor educación existen mayores y mejores condiciones de empleo y se sientan basen sólidas para el crecimiento y desarrollo social. Del mismo modo el Banco Mundial asevera que invertir en educación es una de las maneras más poderosas que se conocen para reducir la pobreza y la desigualdad de los países en desarrollo.

En ese contexto, los mexicanos percibimos que no basta con el pronunciamiento del gobierno de ser reconocido como el Gobierno de la Educación, sino que se requiere asumir compromisos reales para atender eficientemente el déficit de cobertura educativa que actualmente se tiene en el nivel medio superior, que según cifras referidas en el citado plan sólo el 60 % de los jóvenes en edad de cursar la EMS son atendidos, y que sólo tres de cada cinco mexicanos que comienzan a estudiar este nivel logran graduarse. El resultado es que aproximadamente 400 mil jóvenes están excluidos de este derecho a la educación, con la consecuente cancelación de mejores expectativas individuales.

Si las instituciones no asumen el compromiso de revertir esta realidad que lamentablemente se ha venido postergando, estaremos siendo inconsecuentes e irresponsables frente a una de las más sensibles tareas que tiene encomendado cualquier Estado que se preste de ser democrático.

Este mismo horizonte de la EMS es corroborado por la OCDE en su edición Panorama de la Educación 2013, en donde refiere que México tiene las tasas más bajas de matrícula de jóvenes de 15-19 años con un 56%, marcadamente inferior a la media de la OCDE que alcanza 84%. Esta falta de educación, en general coloca a nuestro país en condiciones de desventaja frente a los países más desarrollados en un mundo cada vez más exigente y competitivo.

Pero además, por ningún motivo debe perderse de vista el valor total que representa la Educación Media Superior, ya que de ella depende esencialmente la adecuada formación de las generaciones de jóvenes mexiquenses que habrán de ingresar a la fuerza de trabajo o a continuar sus estudios profesionales y técnicos especializados. Esa es la poderosa razón que nos orienta a señalar la necesidad de acelerar el proceso para que el Estado garantice la universalización de la Educación Media Superior.

Fuimos testigos de la reforma educativa 2013, que a juicio de expertos no resolverá el gravísimo problema del rezago estructural de la educación pública de nuestro país, que fue creciendo por la falta de compromisos de que ha sido objeto en los últimos 25 años por gobiernos neoliberales. Para resolver la deficiente calidad educativa se exige una verdadera reforma integral del modelo educativo con base en criterios de equidad, pertinencia, laicidad, gratuidad, nacionalista y democrática para el mejoramiento constante de la sociedad.

Por eso vemos que hoy, el gobierno del Estado de México, tiene la oportunidad de enriquecer aquella reforma con base en un esfuerzo institucional prioritario con la educación, con imaginación para maximizar la infraestructura existente, y aprovechar al máximo la experiencia y cooperación de entes públicos y privados con capacidad autorizada en la materia. Se trata, en síntesis, de contribuir decididamente en la creación de nuevas condiciones materiales para garantizar en el corto plazo la cobertura universal de la Educación Media Superior. Con políticas incluyentes que sustituyan totalmente las que hoy persisten y que niegan el derecho a la educación a miles de nuestros jóvenes.

Partiendo de que las cosas que se hacen bien siempre gozan de legitimidad. Los mexiquenses sin lugar a dudas reconocerán lo que haga el gobierno actual para alcanzar la meta de cobertura universal de la EMS a más tardar en el año escolar 2016-2017. Se trata de un período razonable que concluiría el mismo año en que termina la actual administración estatal 2011-2017, que aspira a ser reconocida como “el Gobierno de la Educación”, qué mejor oportunidad podría tener.

Además se debe ponderar que la nueva realidad en materia educativa de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en su Artículo Tercero que la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica y media superior son obligatorias para todos los mexicanos.

De igual modo, a partir del 12 de octubre de 2012, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México dispone en su Artículo 5, que el Estado de México y los municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses.

Pero además se advierte en el Decreto Número 8, publicado en la Gaceta de Gobierno del 11 de octubre de 2012, que reforma este artículo de la constitución local, que el Transitorio Tercero, motivo de la presente iniciativa, establece como plazo a más tardar el ciclo escolar 2021-2022 para lograr la cobertura total de la Educación Media Superior; que es precisamente un plazo exagerado, e inadecuado si se piensa que es prioritaria la política pública en materia educativa del Estado de México.

De no hacerse los cambios previstos en la presente iniciativa para que el plazo venza en el ciclo escolar 2016-2017 que coincide con la finalización del actual gobierno estatal, estaríamos cancelando oportunidades a miles de jóvenes mexiquenses que se seguirán sumando absurda e injustamente a un triste ejército de jóvenes que ni estudian ni trabajan en nuestra entidad.

Creemos que si esta legislatura fue capaz de votar en favor de una reforma energética que parecía imposible por lo que implica entregar el petróleo y la electricidad para ser usufructuados por los particulares, en detrimento de la soberanía nacional; por qué no tendría el mismo valor para aprobar una reforma que sí es trascendente par los mexiquenses. Y con ello, dejar constancia de un real compromiso con la educación pública en el Estado de México.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta soberanía popular la presente iniciativa de Decreto por la que se reforma el Transitorio Tercero del Decreto Número 8, publicado en la

Gaceta de Gobierno el 11 de octubre de 2012, para que de estimarla procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADOS

ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ NORBERTO MORALES POBLETE

**DECRETO NÚMERO
LA H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Transitorio TERCERO del Decreto Número 8, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 11 de octubre de 2012.
Para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.-...

SEGUNDO.-...

TERCERO.- La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior a quien teniendo la edad típica hubiere concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2013-2014 y hasta lograr la cobertura total a más tardar en el ciclo escolar **2016-2017**, con la concurrencia presupuestal de la federación y de la entidad federativa con base en el Sistema Nacional y el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno"

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de 2014.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca de Lerdo, México a 28 de julio de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacazonapan, México, para concluir el periodo constitucional 2013-2015, que tiene por sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 18 de julio de la anualidad que transcurre, el C. O. Saúl Mejía Arroyo, Presidente Municipal Constitucional de Zacazonapan, México, solicitó al H. Ayuntamiento de ese Municipio, licencia para separarse definitivamente del ejercicio de sus funciones, por motivos de salud.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edilicio, en sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 18 de julio del presente año, aprobó la licencia para separarse definitivamente del cargo de Presidente Municipal Constitucional al C. O. Saúl Mejía Arroyo.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, ante la falta de referencia, el H. Ayuntamiento de Zacazonapan, se constituyó en sesión permanente, aprobándose notificar a la Profa. Maricela Pérez Castelán, para que compareciera a dicha sesión del 18 de julio de 2014, con la finalidad de tomarle protesta de ley como Presidente Municipal Suplente, para concluir el periodo 2013-2015, sin embargo, tal y como se acredita con la documental que se anexa, la Profa. Maricela Pérez Castelán, comunicó al H. Ayuntamiento de referencia, que no era su deseo aceptar dicho cargo.

En ese orden de ideas, el C. Gastón Gonzalo Lujano de Paz, Secretario de ese H. Ayuntamiento, informó al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos jurídicos correspondientes.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, con sustento en los hechos que la misma informó, de la sustanciación del procedimiento respectivo, haber verificado la actualización de las hipótesis legales; por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal, así como la atención oportuna de los servicios públicos es que el gobierno a mi cargo realiza esta solicitud.

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y para dar cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala que ante la falta del suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Ejecutivo designará al sustituto, por lo anterior, se propone a esa H. Legislatura del Estado la terna para la

designación del Presidente Municipal Sustituto de Zacazonapan, México, para concluir el periodo constitucional 2013-2015, en los términos siguientes:

C. Elias Raunel Rebollar Ruíz

C. Aurea Ma. Guadalupe Pérez Costilla

C. Noel Villafaña Cruz

El artículo 61 fracción XXIX inciso C) segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los miembros sustitutos de los ayuntamientos deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para tal efecto.

Los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Zacazonapan, México, al C. _____, para concluir el periodo constitucional 2013-2015.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días del mes de dos mil catorce.

DECRETO NÚMERO 271
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Zacazonapan, México, al C. Elias Raunel Rebollar Ruíz, para concluir el periodo constitucional 2013-2015.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO

SECRETARIOS

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**